

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

##### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

CBF-MREMH-2026-001 Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera (ONG) Practical Action .....	2
--	---

#### RESOLUCIONES:

##### AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS:

D-ABG-069-04-2026 Se aprueba la “Evaluación Técnica de la Viabilidad para la liberación del control biológico Conura annulifera (Hymenoptera: Chalcididae) de condiciones seminaturales en las islas Galápagos” .....	10
D-ABG-071-04-2026 Se aprueba la “Lista Oficial de Vertebrados Introducidos (mamíferos, aves, réptiles, anfibios y Pez) presentes en la Provincia de Galápagos” .....	17
D-ABG-072-04-2026 Se declara la nulidad y se deroga en todas sus partes las resoluciones No. D-ABG-020-12-2014 emitida el 05 de diciembre de 2014 y No. 05-DE-ABG-2025 emitida el 26 de marzo de 2025 .....	26
D-ABG-073-04-2026 Se actualiza la lista de especies introducidas contenida en la Resolución No. D-ABG-050-11-2020 de 11 de noviembre de 2020 y sus reformas .....	33

#### FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

##### AVISO JUDICIAL:

Juicio de rehabilitación de insolvencia de la señora Jimena Adelaida Quito Orellana .....	74
--	----

**Convenio N° CBF-MREMH-2026-001****CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA (ONG) PRACTICAL ACTION**

Comparecen a la suscripción del presente Convenio Básico de Funcionamiento, por una parte, el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**, debidamente representado por la señora Angélica Patricia Arias Benavides, Viceministra de Cooperación Internacional; y, por otra parte, la organización no gubernamental extranjera (en adelante "ONG Extranjera") **PRACTICAL ACTION**, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación del Reino Unido, representada en Ecuador por la señora María Balvanera Cruz Zurita, en la calidad de Apoderada Legal, conforme se acredita con los documentos pertinentes que se anexan a este instrumento.

Las partes acuerdan celebrar este Convenio Básico de Funcionamiento al tenor de las siguientes cláusulas:

**ARTÍCULO 1  
ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante oficio s/n, fechado y recibido el 4 de diciembre 2024, por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la señora María Balvanera Cruz Zurita, en su calidad de Apoderada Legal de la ONG Extranjera manifestó a esta Cartera de Estado, el interés de suscribir un Convenio Básico de Funcionamiento.
- 1.2. Mediante oficio s/n, fechado y recibido el 9 de enero de 2025, la ONG Extranjera realizó la entrega de la documentación técnica y legal habilitante.
- 1.3. Con memorando N°MREMH-DAJPDN-2025-0176-M, de 8 de abril de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional: "(...) *RECOMIENDA la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y la ONG Extranjera PRACTICAL ACTION, mismo que no se opone al ordenamiento jurídico ecuatoriano*"
- 1.4. Con Resolución N°0000167, de 30 de diciembre de 2025, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, resolvió proceder con la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización no Gubernamental Extranjera *PRACTICAL ACTION*.

**ARTÍCULO 2  
OBJETO DEL CONVENIO**

Establecer los compromisos de cumplimiento obligatorio, entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y la ONG Extranjera *PRACTICAL ACTION*, que desarrolla actividades de cooperación internacional no reembolsable en el Ecuador.

**ARTÍCULO 3  
OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA (ONG)**

- 3.1. El objeto de la ONG Extranjera *PRACTICAL ACTION*, de acuerdo con sus estatutos, consiste en:

*“Fomentar la educación y el alivio de la pobreza mediante la promoción y el avance (con fines benéficos) del conocimiento de las ciencias técnicas [ambiental incluido], económicas y sociales, y para otros fines benéficos que beneficien a la comunidad. (...)”.*

- 3.2 La ONG Extranjera *PRACTICAL ACTION*, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación internacional no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de la planificación nacional del Estado ecuatoriano.

#### **ARTÍCULO 4**

##### **PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA (ONG)**

- 4.1 La ONG Extranjera *PRACTICAL ACTION*, desarrollará sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública, que necesiten de cooperación no reembolsable, en las siguientes áreas de intervención:

- a. Agricultura y bosques.
- b. Energía y cocción limpia.
- c. Cambio climático y gestión de riesgos en desastres.

- 4.2 Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se podrán desarrollar a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a. Formación y capacitación de recursos humanos ecuatorianos a través de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- b. Dotación con carácter de no reembolsable de bienes, insumos, maquinarias, herramientas, materiales y/o equipos para las intervenciones que realice la organización y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos;
- c. Intercambio de conocimientos;
- d. Asistencia Humanitaria en contexto de emergencia o desastres.

#### **ARTÍCULO 5**

##### **OBLIGACIONES DE LA ONG EXTRANJERA**

- 5.1. La ONG extranjera *PRACTICAL ACTION* deberá, además de las obligaciones contempladas en la normativa ecuatoriana vigente:

- a) Dar cumplimiento, en lo que corresponda a la ONG extranjera, a lo dispuesto en los artículos 30, 31 y 32 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia Social (RLOTS), relativos al Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (SUIOS).
- b) Implementar el esquema de integridad y transparencia señalado en los artículos 36, 37 y 38 del Reglamento a la LOTS, conforme el nivel de riesgo asignado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS).
- c) Presentar informes de gestión y uso de recursos conforme el nivel de riesgo asignado por la SEPS, de manera bienal o anual, en concordancia con el artículo 39 del Reglamento a la LOTS.

- d) Implementar mecanismos de control financiero conforme el nivel de riesgo asignado por la SEPS, en concordancia con lo señalado en el artículo 40 del Reglamento a la LOTS.
- e) Aplicar procesos de debida diligencia con el fin de conocer la identidad y verificar la legitimidad de donantes, beneficiarios, proveedores y socios estratégicos, conforme el nivel de riesgo asignado por la SEPS, en concordancia con lo señalado en el artículo 42 del Reglamento a la LOTS.
- f) Reportar de manera inmediata a las autoridades competentes, cualquier conocimiento o indicio fundado sobre actividades de minería ilegal, así como cualquier posible vinculación de donantes, beneficiarios, proveedores o socios estratégicos con dichas actividades, en concordancia con lo señalado en el artículo 46 del Reglamento a la LOTS.
- g) Contar con un Código de Ética, en concordancia con lo señalado en el artículo 47 del Reglamento a la LOTS.
- h) Establecer mecanismos para la prevención, identificación, declaración y gestión de conflictos de interés, en concordancia con lo señalado en el artículo 48 del Reglamento a la LOTS.
- i) Garantizar mecanismos para la recepción y gestión de alertas sobre posibles irregularidades, actos de corrupción, conflictos de interés, uso indebido de recursos o cualquier conducta contraria a la ética y los principios de integridad, en concordancia con lo señalado en el artículo 49 del Reglamento a la LOTS.
- j) Designar un Responsable Institucional de Cumplimiento ante la SEPS, en caso de ser organización de riesgo alto; o cumplir los demás lineamientos en caso de ser organización de riesgo medio o bajo, en concordancia con lo señalado en el artículo 50 del Reglamento a la LOTS.
- k) En caso de ser organización de riesgo alto, implementar un Sistema de Integridad Institucional, en concordancia con lo señalado en el artículo 51 del Reglamento a la LOTS.
- l) Cumplir con las disposiciones sobre procesos de supervisión y control, en concordancia con los artículos 53, 54, 55 y 56 del Reglamento a la LOTS.
- m) Estructurar sus planes de trabajo en alineación con: la planificación nacional, la política exterior del Estado, las agendas sectoriales y territoriales y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de Naciones Unidas, según corresponda.
- n) Planificar sus actividades con participación de los actores territoriales y las comunidades y promover la armonización con organizaciones no gubernamentales nacionales y/o internacionales, así como con organismos de cooperación, que trabajen en las mismas áreas temáticas y geográficas de influencia.
- o) Mantener los fondos de cooperación necesarios para asegurar la ejecución de los programas y proyectos planificados; y presentar los certificados sobre la licitud del origen de fondos, en caso de que la organización reciba fondos adicionales a la planificación registrada.
- p) Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los cambios de representante legal, apoderado, domicilio, datos de contacto, o reformas estatutarias que realice; así como otra información sobre su gestión cuando así se le requiera.
- q) Cumplir con las recomendaciones establecidas en los documentos de no objeción a sus actividades en el país, emitidos por la o las carteras de estado e informar de su ejecución a dichas entidades.
- r) Establecer un domicilio en Ecuador para recibir notificaciones.
- s) Cumplir con las obligaciones laborales, de seguridad social y prevención de los riesgos de trabajo de su personal. La organización tendrá responsabilidad

- frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones durante el ejercicio de las actividades del personal.
- t) Promover la contratación prioritaria de personal ecuatoriano para la coordinación y ejecución de los programas, proyectos y actividades previstas en el presente convenio.
  - u) Responder ante las autoridades por las obligaciones que contraiga la organización, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
  - v) Obtener en el plazo de 30 días el código de registro ante la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).
  - w) Reportar mensualmente a la UAFE la información requerida conforme lo dispuesto en la normativa vigente sobre lavado de activos y financiamiento del delito.
  - x) Designar a un oficial de cumplimiento Titular y Suplente ante la UAFE.
  - y) Cumplir con la normativa vigente en materia de prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos, e implementar el Sistema de Prevención correspondiente.
  - z) Promover la continuidad y sostenibilidad de sus acciones, para lo cual deberá transferir capacidades y conocimientos a los actores locales involucrados en los programas y proyectos conforme, la estrategia prevista para el efecto.
  - aa) En caso de finalización de sus actividades de cooperación internacional en el país, entregar a la SEPS, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y a la/s cartera/s de estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades, un informe final sobre los resultados de su intervención en Ecuador; así como una estrategia de salida que incluya la transferencia de bienes de la ONG.
  - bb) En caso de investigación científica, cumplir con lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.
  - cc) Cumplir con lo determinado en el artículo 307 de la Constitución de la República del Ecuador, referido a contratos con personas naturales y jurídicas extranjeras con el Estado.

## **ARTÍCULO 6 OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

6.1 El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana deberá:

- a) Publicar en su página web institucional, la información inherente a la ONG *PRACTICAL ACTION*, y a sus programas, proyectos y actividades.
- b) Realizar el seguimiento y evaluación a la Cooperación Internacional ejecutada por la organización al amparo del presente Convenio.
- c) Dar cumplimiento, en lo que le corresponda, a lo dispuesto en los artículos 30, 31 y 32 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia Social (RLOTS), relativos al Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (SUIOS).

## **ARTÍCULO 7 PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA (ONG)**

7.1 El personal extranjero de la ONG Extranjera, bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, que deba actuar en los programas y proyectos

de cooperación derivados de este convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el plan de trabajo plurianual de la organización de acuerdo con la legislación ecuatoriana, y a lo que le habilita su estatus migratorio.

- 7.2 La ONG Extranjera es responsable de que su personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, se encuentre de manera regular en el país de conformidad con las normas nacionales de movilidad humana. La visa de dicho personal deberá guardar concordancia con las actividades que desarrolle dentro de la ONG Extranjera.
- 7.3 El personal extranjero de la ONG Extranjera, bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, deberá obtener la visa que corresponda, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos para la misma.
- 7.4 La ONG Extranjera se compromete a notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la finalización anticipada de las actividades del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios.
- 7.5 La ONG Extranjera se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico de Ecuador.
- 7.6 La ONG Extranjera deberá asumir todos los gastos relacionados con el traslado, retorno, instalación, manutención y seguros pertinentes del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios.
- 7.7 En caso de fallecimiento de algún miembro del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, la ONG Extranjera deberá asumir la repatriación al país de origen.

## **ARTÍCULO 8 PROHIBICIONES**

- 8.1 Conforme lo establece el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 191 de 27 de octubre de 2025: Las organizaciones sociales no podrán intervenir, directa ni indirectamente, en actividades orientadas a obstaculizar o interferir con proyectos mineros legalmente autorizados. No obstante, podrán desarrollar planes o programas sociales relacionados con dichos proyectos, siempre que estos se encuentren debidamente aprobados, articulados y supervisados por el Ministerio Sectorial competente. En caso de verificarse el incumplimiento de esta disposición, la autoridad competente dispondrá la suspensión de la personería jurídica de la organización infractora por un periodo de cuatro (4) años, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas o legales que correspondan.
- 8.2 Conforme el artículo sin número: Prohibición de utilización de las organizaciones sociales para fines ilícitos.- (Agregado por el literal d de la Disp. Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Transparencia Social, R.O. 112-3S, 28-VIII-2025) Las organizaciones sociales reconocidas en esta Ley, incluidas las constituidas con o sin personalidad jurídica, no podrán ser utilizadas como mecanismos para encubrir o facilitar la comisión de actividades ilícitas, tales como lavado de activos, tráfico de armas, tráfico ilícito de sustancias sujetas a control y fiscalización, trata de personas, delitos ambientales, delitos de violencia contra las personas, la minería ilegal, ni ninguna otra actividad prohibida por la Constitución y la ley.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar a las sanciones previstas en la ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a las que hubiere lugar.

- 8.3 Se le prohíbe, además, la compra de tierras de áreas naturales protegidas y otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas internacionales para la adquisición de terrenos en dichas áreas, de conformidad con lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.

## **ARTÍCULO 9 INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA**

- 9.1 El/la Representante Legal de la ONG Extranjera en Ecuador, deberá:

- a) Registrar la información sobre sus programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable en el sistema de información del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. En lo que corresponde a cifras planificadas, el registro deberá realizarse dentro de los primeros 30 días desde el inicio de la ejecución. La actualización anual de desembolsos se realizará hasta el 31 de marzo de cada año.
- b) Remitir al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la ficha de actualización de datos, nómina de directiva, evaluaciones de proyectos y buenas prácticas conforme los procedimientos establecidos para el efecto, hasta el 31 de marzo de cada año.
- c) Remitir la información sobre gestión y uso de recursos conforme lo determine la SEPS, en observancia del artículo 39 del Reglamento a la LOTS.

- 9.2 El goce de los beneficios para la Organización establecidos en la normativa tributaria del Ecuador, estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

## **ARTÍCULO 10 ACTIVIDADES AUTORIZADAS**

- 10.1 La ONG Extranjera *PRACTICAL ACTION*, está autorizada para:

- a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que operen bajo la regulación y control oficial en la República del Ecuador, y de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.
- b) Celebrar actos, contratos y convenios, que no tengan ánimo ni fines de lucro, y que estén encaminados al cumplimiento de sus objetivos.
- c) Todas las demás actividades permitidas por la Ley, para este tipo de organización.

## ARTÍCULO 11 RÉGIMEN TRIBUTARIO

La ONG Extranjera cumplirá con todas las obligaciones impositivas y deberes formales de carácter tributario, de conformidad con la normativa vigente en el Ecuador.

## ARTÍCULO 12 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 12.1 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, y cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán recurrir a la mediación, y se conviene lo siguiente:

Toda controversia o diferencia relativa a este convenio, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversia, las partes se someten a la jurisdicción ordinaria.

- 12.2 Si las controversias persisten y se firmara un acta de imposibilidad de acuerdo o renuncia escrita por las partes al convenio de mediación, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa administrativa que ejerce jurisdicción en la ciudad de Quito, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

## ARTÍCULO 13 NOTIFICACIONES

- 13.1 Para efectos de notificaciones las partes señalan como dirección las siguientes:

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

Dirección: Jerónimo Carrión E1-76 y Av. 10 de agosto.

Ciudad: Quito

Teléfono: (02) 299-3200

Correo electrónico: [ong@cancilleria.gob.ec](mailto:ong@cancilleria.gob.ec)

Página Web: [www.cancilleria.gob.ec](http://www.cancilleria.gob.ec)

**PRACTICAL ACTION**

Dirección: Av. 6 de Diciembre y Juan Boussingault, edificio T6, piso 8

Ciudad: Quito

Teléfono: +593 992- 039616

Correo electrónico: [infoecuador@practicalaction.org](mailto:infoecuador@practicalaction.org)

Página web: <https://practicalaction.org>

- 13.2 Las comunicaciones que oficialmente dirija la ONG Extranjera se identificarán exclusivamente con la denominación *PRACTICAL ACTION* y deberán ser suscritas por el o la Representante Legal en el Ecuador.

## ARTÍCULO 14 VIGENCIA

- 14.1 Este convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

- 14.2 No existirá renovación automática del convenio. Sin embargo, la organización podrá presentar una solicitud con todos los documentos habilitantes, con al menos 180 días de anticipación al vencimiento del convenio, para la suscripción de un nuevo instrumento.
- 14.3 Este convenio, podrá prorrogarse hasta por un (1) año, por una sola ocasión, por decisión expresa de las partes, a través de la firma del adendum correspondiente, bajo el procedimiento establecido para el efecto.

**ARTÍCULO 15  
TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

- 15. 1 El presente convenio terminará en los siguientes casos:
  - a. Por vencimiento de plazo estipulado en este convenio.
  - b. Por solicitud expresa de la ONG Extranjera.
  - c. Por incurrir en lo señalado en el artículo sin número Causales de disolución de las organizaciones sociales: (Agregado por el literal d de la Disp. Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Transparencia Social, R.O. 112-3S, 28-VIII-2025).
  - d. Por denuncia motivada por parte de un tercero que, luego de la correspondiente sustanciación de un proceso administrativo, arroje responsabilidades por parte de la ONG, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a que hubiere lugar.
  - e. No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución, a menos que exista un pronunciamiento del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana en sentido contrario.

Para constancia, las partes suscriben el presente Convenio Básico de Funcionamiento en cuatro (4) ejemplares de idéntico valor y tenor.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 25 MAR 2026


**POR EL MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

**POR LA ORGANIZACIÓN NO  
GUBERNAMENTAL EXTRANJERA**



*Angélica Arias*  
Angélica Arias Benavides  
**VICEMINISTRA DE COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL**

*María Balvanera Cruz Zurita*  
María Balvanera Cruz Zurita  
**APODERADA EN EL ECUADOR  
PRACTICAL ACTION**




**RESOLUCIÓN Nro. D-ABG-069-04-2026****EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA  
BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS.****Considerando:**

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales, prohibiendo expresamente la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“(…) Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales”*;
- Que,** el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

- Que,** el artículo 397 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “(...) se debe asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado”;
- Que,** el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo dispone: “Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”;
- Que,** el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: “Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) “Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración” (...);
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: “La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;
- Que,** el artículo 85 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos dispone: “La Autoridad Ambiental Nacional, a través de una entidad de derecho público adscrita, regulará y controlará la bioseguridad; realizará el control de introducción de especies exógenas hacia la provincia de Galápagos y controlará y regulará la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico y las actividades agropecuarias de la provincia. Asimismo, contribuirá a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad de la provincia de Galápagos”;
- Que,** mediante la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias Nro. 3 (NIMF 3) se emiten las “Directrices para la exportación, envío, importación y liberación de agentes de control biológico y otros organismos benéficos” (FAO, Roma; adoptada originalmente como *Code of Conduct for the Import and Release of Exotic Biological Control Agents* en la Vigésima Octava Sesión de la Conferencia de la FAO, noviembre de 1995), se establecen estándares fitosanitarios internacionales aplicables como referente en el control bioseguro de Galápagos;
- Que,** el artículo 3 del Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos dentro de sus objetivos establece reducir los riesgos de introducción y dispersión de plagas y especies de plantas y animales exóticas hacia o entre las islas de Galápagos;
- Que,** el artículo 17 del Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos establece que se encuentra prohibida la introducción desde el territorio continental o de cualquier otro país a las Islas Galápagos de todas las especies de animales domésticos y silvestres incluyendo mascotas, excepto: pollitos bebé de un día de nacidos procedentes de planteles avícolas oficialmente acreditados por AGROCALIDAD y especies de animales previamente autorizados por el Directorio;

- Que,** el artículo 45 del Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos establece: *“El Directorio de la Agencia de Control y Regulación de Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG) formulará los lineamientos para la importación de agentes de control biológico de plagas (parasitoides, predadores, parásitos, artrópodos fitófagos y patógenos) para investigación y/o liberación en el ambiente insular, incluyendo aquellos formulados o envasados como productos comerciales”;*
- Que,** el artículo 49 del Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos faculta a la ABG para: *“(…) Emitir la autorización de ingreso de agentes de control biológico importados, previa solicitud del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Bioseguridad para Galápagos (ABG)”;*
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 1319 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 811 de 17 de octubre de 2012 establece que la ABG es la entidad técnica encargada de controlar y regular el ingreso de especies exógenas a la provincia;
- Que,** en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro 1319, determina como se conforma el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG;
- Que,** el artículo 4, numeral numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 7 del Decreto Ejecutivo Nro. 1319 establece como atribuciones del Directorio de la Agencia: *“(…) 1. Expedir las regulaciones que sean necesarias para la implementación del Sistema de Inspección y Cuarentena en la provincia de Galápagos; 2. Dictar la normativa para controlar el ingreso de organismos y material orgánico e inorgánico a la provincia de Galápagos; 3. Establecer los procedimientos de inspección sanitaria y/o fitosanitaria de infraestructura o actividad con el objeto de impedir la dispersión de organismos introducidos entre islas o dentro de cada isla; 4. Aprobar la lista de productos y especies autorizados a transportarse hacia Galápagos y entre las islas pobladas, en base al informe de análisis de riesgos y los estándares para transportarlos; 5. Aprobar los procedimientos de control biológico en la provincia de Galápagos” (...) 7. Determinar los casos de excepción de introducción de organismos a la provincia de Galápagos (...)”;*
- Que,** mediante Acción de Personal No. ABG-UATH-ACP-2025-0685 de 25 de julio 2025, se designó a la Mgs. Mariela Alejandra Cedeño Gómez como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, encargada;
- Que,** mediante Resolución Nro. D-ABG-038-06-2019 de 04 de junio de 2019, el Directorio de la ABG, aprobó el Instructivo para el ingreso, manejo y uso de Agentes de Control Biológico (ACB) y otros organismos benéficos no presentes en Galápagos, para el control y/o erradicación de especies introducidas;
- Que,** el artículo 14 del Instructivo aprobado mediante Resolución No. D-ABG-038-06-2019 prescribe que: *“La Autoridad Competente de la Bioseguridad, organismos e instituciones, podrán liberar los agentes de control biológico y otros organismos benéficos siempre y cuando hayan cumplido con todos los requisitos y condiciones, además de la evidencia documental necesaria”;*

- Que,** mediante la Resolución No. D-ABG-041-11-2019 13 de noviembre del 2019 el Directorio de la ABG autorizó el ingreso de *Conura annulifera* a Galápagos bajo condiciones de estricta cuarentena para investigación científica;
- Que,** mediante oficio No. FCD-DEJ-25-274 de 23 de octubre del 2025 la Fundación Charles Darwin remitió a la Dirección del Parque Nacional Galápagos la documentación técnica correspondiente al proyecto de control biológico de *Philornis downsi* mediante el uso de *Conura annulifera*;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-PNG/DIR-2025-0244-OF de 21 de noviembre de 2025, la Dirección del Parque Nacional Galápagos remitió a la ABG: 1. Expediente Técnico sobre el uso del parasitoide *Conura annulifera* (Chalcididae) en un programa de control biológico contra *Philornis downsi* en las islas Galápagos (Informe Técnico FCD-RT-N° 01-2025); 2. Plan para el Control Biológico de *Philornis downsi* mediante el uso de *Conura annulifera* (Chalcididae), que incluye medidas de bioseguridad, ensayos, liberación y seguimiento post-introducción (Informe Técnico FCD-RT-N° 02-2025); 3. Plan de Contingencia ante la necesidad de erradicar *Conura annulifera* (Chalcididae) en caso de ser requerido (Informe Técnico FCD-RT-N° 03-2025); y, 4. Comentarios de revisores externos especializados;
- Que,** mediante oficio No. ABG-ABG-2025-0797-O de 01 de diciembre de 2025, la ABG convocó a la Comisión Técnica del Directorio para el análisis de los documentos técnicos presentados;
- Que,** mediante sesión del 09 de diciembre de 2025, la Comisión Técnica del Directorio de la ABG recibió la exposición técnica de la PhD. Charlotte Causton, Senior Researcher de la Fundación Charles Darwin, sobre la importancia del proyecto y los resultados de más de 7 años de investigación;
- Que,** la Dirección de Vigilancia y Calidad para la Bioseguridad de la ABG emitió los siguientes informes técnicos de evaluación: • Informe de Revisión No. 01-2025 del 18 de diciembre de 2025, que evalúa el Plan para el Control Biológico de *Philornis downsi*, el cual concluye: "*Se considera un documento robusto con información científica clara*" y que "*Este documento cumple con los parámetros de la Resolución del Directorio de ABG N° D-ABG-038-06-2019*", recomendando "dar el trámite correspondiente en el Directorio"; • Informe de Revisión No. 02-2025 del 18 de diciembre de 2025, que evalúa el Plan de Contingencia, el cual concluye textualmente que: "*Se considera un documento robusto con información científica clara*" y que "*Este documento cumple con los parámetros de la Resolución del Directorio de ABG N° D-ABG-038-06-2019*", recomendando "dar el trámite correspondiente y que se parte del expediente para entregar a Directorio"; • Informe de Revisión No. 03-2025 del 18 de diciembre de 2025, que evalúa el Expediente Técnico sobre el uso del parasitoide *Conura annulifera*, el cual concluye textualmente que: "*Se considera un documento robusto con información científica clara*" y que "*cumple con los parámetros de la Resolución del Directorio de ABG N° D-ABG-038-06-2019*", recomendando "dar el trámite correspondiente y que sea parte del expediente para entregar a Directorio";

- Que,** en sesión del 18 de diciembre de 2025, la Comisión Técnica del Directorio de la ABG, integrada por la Directora Ejecutiva de ABG, Directora de Vigilancia y Calidad para la Bioseguridad de ABG, Director de Ecosistema de la DPNG, Delegado del Ministerio de Ambiente y Energía), Delegada del CGRE), Delegada del CGREG) y Delegado del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, calificó por unanimidad todos los parámetros de evaluación establecidos en la Resolución No. D-ABG-038-06-2019, recomendando "continuar con el trámite para convocar al Directorio de la ABG, a fin de que la Dirección Ejecutiva... resuelva lo pertinente" y aprobando *"la propuesta por su información técnica y cumplimiento formal"*;
- Que,** mediante memorando No. ABG-DVCB-2026-0001-M de 05 de enero de 2026, la Dirección de Vigilancia y Calidad de la Bioseguridad remitió a la Dirección Ejecutiva de la ABG el Informe Técnico No. CTABG-2025-01 denominado "Evaluación técnica de la viabilidad para la liberación del control biológico *Conura annulifera* (Hymenoptera: Chalcididae) de condiciones seminaturales en las islas Galápagos", el cual concluye: *"Sobre la base de la información entregada por la Dirección del Parque Nacional Galápagos y generada por la Fundación Charles Darwin... es viable la liberación del parasitoide Conura annulifera enemigo natural de Philornis downsi en condiciones seminaturales" y que los documentos técnicos "demuestran rigurosidad científica en la identificación y selección del agente de control biológico, respaldada por evidencia experimental e información taxonómica y ecológica", estableciendo que "se establece la idoneidad del agente propuesto para actuar sobre la especie objetivo sin comprometer el equilibrio de los ecosistemas nativos"*;
- Que,** el Expediente Técnico (Informe FCD-RT-Nro. 01-2025), de 23 octubre de 2025, emitido por la Fundación Charles Darwin, determina: *"Los beneficios para las especies de aves de Galápagos superarían los riesgos para las especies de moscas"*, presentando un Índice de Beneficio y Riesgo (IBR) positivo que fluctúa entre 1,398 y 5,299; y, demuestra que *Conura annulifera* es un *"ectoparásitoide pupal idiobionte solitario"* que solo ataca moscas del grupo *Cyclorrhapha* y muestra una fuerte preferencia por el género *Philornis*, habiéndose determinado mediante análisis de riesgo que de 142 especies de dípteros nativos y endémicos de Galápagos, ninguna corre un riesgo significativo debido a *"filtros taxonómicos, morfológicos y ecológicos"*;
- Que,** el Plan de Control Biológico (Informe FCD-RT-Nro. 02-2025), de 23 octubre de 2025, emitido por la Fundación Charles Darwin, establece que los estudios realizados hasta 2025 *"(...) revelaron que la introducción de Conura annulifera supone un riesgo muy bajo o nulo para las especies de Galápagos y el bienestar humano"* y que *"No presenta ningún riesgo para los seres humanos... no hay constancia de ningún caso de avispa de la familia Chalcididae que hayan atacado o picado a seres humanos"*;
- Que,** el Plan de Contingencia (Informe FCD-RT-Nro. 03-2025), de 23 octubre de 2025, emitido por la Fundación Charles Darwin, prevé dos escenarios de activación: *"(...) Escape del laboratorio de cuarentena o de la jaula de bioseguridad usada en los ensayos bajo condiciones semicampo"* y *"En el caso de que el agente de control biológico tiene efectos negativos sobre el ecosistema después de su introducción (...)"*, estableciendo metodologías de

erradicación mediante autofumigación con Permacap CS al 0,5%, trampeo intensivo y técnica Spritz, con un presupuesto de USD 21.850;

- Que,** el deber del Estado ecuatoriano adoptar medidas efectivas para la protección y conservación de las especies endémicas y amenazadas de Galápagos, ante la grave amenaza que representa la mosca *Philornis downsi* para la supervivencia de las aves terrestres del archipiélago;
- Que,** mediante Informe Jurídico Nro. 04-SAJ-ABG-2026, suscrito el 27 de marzo de 2026 por el Subdirector de Asesoría Jurídica, se determinó que el procedimiento cumple con los estándares legales y recomendó elevar el expediente a resolución del Directorio conforme a las facultades del Decreto 1319;
- Que,** mediante oficio Nro. MAE- MAE-2026-0285-OF de 27 de marzo de 2026 el Ministro de Ambiente y Energía Subrogante convocó a la sesión ordinaria a los miembros del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos a realizarse el 01 de abril de 2026;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAE-MAE-2026-0035-AM, de 01 de abril de 2026, la Ministra de Ambiente y Energía delegó a la Viceministra del Ambiente y Marino Costero, para que participe y actúe a nombre y representación de la Ministra de Ambiente y Energía y presida la sesión ordinaria de Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG) a efectuarse en el día y hora de la convocatoria;
- Que,** con oficio Nro. MAGP-MAGP-2026-0274-OF, de 01 de abril de 2026, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca delegó al Ing. Mario Alexander Santos Farias, Director Distrital 20D01 - San Cristóbal a Isabela para que actúe en su representación en la sesión de Directorio;
- Que,** con oficio Nro. CGREG-P-2026-0270-OF, de 01 de abril de 2026, el Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos delega al Mgs. Felipe Haro Cáceres, Director de Asesoría Jurídica para que actúe en su representación en la sesión de Directorio;
- Que,** el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, en ejercicio de sus atribuciones legales, en sesión ordinaria del 01 de abril de 2026 con la presencia de los siguientes miembros: Mgs. Alicia Jaramillo Cabo, Viceministra del Ambiente y Marino Costero, delegada de la Ministra de Ambiente y Energía quien actúa como Presidente del Directorio; el Ing. Mario Alexander Santos Farias Director Distrital 20D01 - San Cristóbal A Isabela – MAGP, delegado del Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca- MAGP; Abg. Felipe Haro Cáceres, Director de Asesoría Jurídica, delegado del Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, conoció y analizó el Informe Técnico Nro. CTABG-2025-01 de 31 diciembre de 2026 y la documentación de sustento; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 1319 y demás normativa aplicable;

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la "Evaluación Técnica de la Viabilidad para la liberación del control biológico *Conura annulifera* (Hymenoptera: Chalcididae) de condiciones seminaturales en las islas Galápagos", basada en el Informe Técnico No. CTABG-2025-01 y el Informe Jurídico No. ABG-SAJ-05-2026.

**Artículo 2.-** Autorizar la liberación del parasitoide *Conura annulifera* como agente de control biológico de la mosca *Philornis downsi*, bajo la modalidad de ensayos en condiciones seminaturales (jaulas de bioseguridad y áreas de semicampo) en la Isla Santa Cruz, previo a su dispersión definitiva en el archipiélago.

**Artículo 3.-** Disponer el estricto cumplimiento de los protocolos establecidos en:

- Plan para el Control Biológico de *Philornis downsi* (Informe FCD-RT-N° 02-2025).
- Plan de Contingencia en el caso de una fuga de *Conura annulifera* (Informe FCD-RT-N° 03-2025), el cual deberá activarse de forma inmediata ante cualquier desviación ecológica no prevista.

**Artículo 4.-** Establecer la obligación a la Dirección del Parque Nacional Galápagos de presentar informes semestrales de monitoreo post-liberación a la ABG, detallando la efectividad del control y la ausencia de impactos en especies no-meta.

**Artículo 5.-** Encomendar a la Dirección Ejecutiva ABG y sus Direcciones la supervisión técnica y fiscalización de las actividades de ingreso, liberación, garantizando el cumplimiento de las medidas de bioseguridad aprobadas.

**Artículo 6.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, a la Estación Científica Charles Darwin y a las autoridades que integran el Directorio de la ABG.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 01 de abril de 2026.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.



Mgs. Alicia Jaramillo Cabo  
**VICEMINISTRA DEL AMBIENTE Y  
MARINO COSTERO  
DELEGADA DEL MINISTERIO DE  
AMBIENTE Y ENERGÍA  
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DE LA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA  
PARA GALÁPAGOS ABG**



Mgs. Mariela Alejandra Cedeño Gómez  
**DIRECTORA EJECUTIVA (E)  
SECRETARIA DIRECTORIO DE LA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA  
PARA GALÁPAGOS ABG**

**RESOLUCIÓN Nro. D-ABG-071-04-2026****EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA  
BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS (ABG)****Considerando:**

- Que,** el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el Artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales, prohibiendo expresamente la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional;
- Que,** el Artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho"*;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *"(...) Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales"*;

- Que,** el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que,** el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *"El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando haya certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado tomará medidas protectoras eficaces y oportunas";*
- Que,** el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código";*
- Que,** el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: *"Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración (...);"*
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*
- Que,** el Decreto Ejecutivo Nro. 1319 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 811 de 17 de octubre de 2012 en su artículo 1 indica: *"Créase la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica, y operativa; con sede en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos. La Agencia será competente para controlar, regular, impedir y disminuir el riesgo de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico del Archipiélago y las actividades agropecuarias; así como contribuir a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad (nativa y endémica) de cada una de las islas del Archipiélago de Galápagos";*
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 1319 establece como atribuciones de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos: *"(...) 2. Proteger de cualquier riesgo sanitario a las especies animales y vegetales nativas, endémicas y domésticas de los ecosistemas insulares y marinos de Galápagos incluyendo aquellas especies introducidas que son de interés económico, social o agropecuario; (...)4. Ejercer acciones para el control, manejo y erradicación de las especies introducidas e invasoras perjudiciales para el mantenimiento de la integridad ecológica y la biodiversidad, preservación de la salud pública y actividades agropecuarias en las zonas urbanas y rurales de la provincia de Galápagos; para cuyo efecto*

*deberá coordinar con la dirección del Parque Nacional Galápagos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el Consejo de Gobierno, la Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y la Dirección Provincial de Salud. (...)*”;

**Que,** en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 1319 determina la conformación del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG;

**Que,** el artículo 4, numerales 4, 6 y 14 del Decreto Ejecutivo Nro. 1319 establece como atribución del Directorio de la Agencia: “(...) 4. *Aprobar la lista de productos y especies autorizados a transportarse hacia Galápagos y entre sus islas pobladas, en base al informe de análisis de riesgos y los estándares para transportarlos. (...) 6. Establecer normas y reglamentos para prevenir la posesión, mantenimiento o liberación de especies exóticas no autorizadas; (...) 14. Aprobar programas y proyectos para la erradicación de especies exóticas vegetales y animales de importancia para la salud y la economía de las islas. (...)*”;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 138 publicado en el Registro Oficial Nro. 593 de 16 de septiembre de 2025, se designó a la señora Inés María Manzano Díaz como Ministra de Ambiente y Energía;

**Que,** mediante Acción de Personal No. ABG-UATH-ACP-2025-0685 de 25 de julio de 2025, se designa a la Mgs. Mariela Alejandra Cedeño Gómez como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, encargada;

**Que,** el artículo 3 del Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos dentro de los objetivos establece la reducción de los riesgos de introducción y dispersión de plagas y especies de plantas y animales exóticas hacia o entre las islas de Galápagos;

**Que,** el artículo 1 del Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos define a la Cuarentena Animal/Vegetal como: *“Conjunto de acciones o medidas legales impuestas al ingreso de animales, plantas, productos agropecuarios y otros organismos y microorganismos incluyéndose el tiempo durante el cual deben permanecer aislados e inmovilizados para prevenir, controlar o retardar la introducción y propagación de pestes agropecuarias potencialmente dañinas al área natural de Galápagos”;*

**Que,** mediante Informe Técnico de 13 de marzo de 2026, emitido por la Dirección de Vigilancia y Calidad para la Bioseguridad, se identificó la presencia de 26 especies de vertebrados introducidos (12 mamíferos, 8 aves, 4 reptiles, 1 anfibio y 1 pez) que representan un riesgo crítico para la integridad ecológica y la salud pública del archipiélago;

**Que,** conforme consta en las comunicaciones técnicas de 6 marzo de 2026, remitidas por el Tlgo. Danny Gil Yépez y señor Joselito Mora Salgado responsable de la oficina Técnicas de Isabela y Floreana respectivamente ratificaron la presencia de especies invasoras como el pavo doméstico en la

zona rural de Isabela, burros ferales en la Isla Floreana, y la dispersión del gecko doméstico (*Hemidactylus frenatus*) en las cuatro islas pobladas; mientras que se confirmó la ausencia del pavo real en la Isla San Cristóbal;

- Que,** el Informe Jurídico Nro. 05-SAJ-ABG-2026, de 27 de marzo de 2026, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica de ABG concluyó que el procedimiento de actualización de la lista de vertebrados se ajusta a derecho y recomienda su aprobación oficial para dotar de seguridad jurídica a las acciones de control y erradicación;
- Que,** mediante oficio Nro. MAE- MAE-2026-0285-OF de 27 de marzo de 2026 el Ministro de Ambiente y Energía Subrogante convocó a la sesión ordinaria de Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG) a llevarse a cabo el 01 de abril de 2026;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. MAE-MAE-2026-0035-AM, de 01 de abril de 2026, la Ministra de Ambiente y Energía, delegó a la Viceministra del Ambiente y Marino Costero, para que participe y actúe a nombre y representación de la Ministra de Ambiente y Energía, y presida la sesión ordinaria de Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG) a efectuarse en el día y hora de la convocatoria;
- Que,** con oficio Nro. MAGP-MAGP-2026-0274-OF, de 01 de abril de 2026, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca delegó al Ing. Mario Alexander Santos Farias, Director Distrital 20D01 - San Cristóbal a Isabela para que actúe en su representación en la sesión de Directorio;
- Que,** con oficio Nro. CGREG-P-2026-0270-OF, de 01 de abril de 2026, el Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos delegó al Mgs. Felipe Haro Cáceres, Director de Asesoría Jurídica para que actúe en su representación en la sesión de Directorio;
- Que,** el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, en ejercicio de sus atribuciones legales, en sesión ordinaria de 01 de abril de 2026 con la presencia de los siguientes miembros: Mgs. Alicia Jaramillo Cabo, Viceministra del Ambiente y Marino Costero, delegada de la Ministra de Ambiente y Energía, Presidenta del Directorio; Ing. Mario Alexander Santos Farias Director Distrital 20D01 - San Cristóbal A Isabela – MAGP, delegado del Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca-MAGP; Abg. Felipe Haro Cáceres, Director de Asesoría Jurídica, delegado del Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos conoció y analizó el Informe Jurídico Nro. 05-SAJ-ABG-2026, junto con el informe técnico de 13 de marzo de 2026, el acta de reunión de 05 de marzo de 2026 y la documentación de sustento; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 1319 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 811 de 17 de octubre de 2012 y demás normativa aplicable;

#### RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobar** la "Lista Oficial de Vertebrados Introducidos (mamíferos, aves, réptiles, anfibios y Pez) presentes en la Provincia de Galápagos", contenida en el informe técnico de la Dirección de Vigilancia y Calidad para la Bioseguridad de fecha 13 de marzo de 2026, el cual forma parte integrante de esta Resolución.

**Artículo 2.- Oficializar** dicho listado como el registro único y vinculante para todas las acciones de vigilancia, control, contención, supresión, manejo y erradicación que ejecute la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG).

**Artículo 3.- Disponer** la ejecución inmediata de las siguientes medidas y acciones sanitarias de bioseguridad:

1. **Principio de Exclusión:** Todo vertebrado introducido que no conste en la lista aprobada y sea detectado en el territorio de la provincia de Galápagos, será sometido a medidas inmediatas de control, erradicación, eutanasia o repatriación, bajo el principio precautelatorio.
2. **Sacrificio Sanitario:** Se procederá con el sacrificio sanitario de cualquier espécimen de vertebrado incluido en el registro oficial cuando se detecten patologías infectocontagiosas zoonóticas o cuando se localicen en sitios de comercialización que carezcan de certificaciones zoosanitarias vigentes.
3. **Control de Especies de Baja Presencia:** Priorizar la erradicación inmediata de especies con baja densidad poblacional identificadas en el informe técnico (conejo, codorniz, gallina guinea, pavo real) ya que son potenciales de alto riesgo (competencia y reservorio de enfermedades) para vertebrados de Galápagos.
4. **Regulación de Mascotas:** Coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) municipales la entrega de censos actualizados de perros y gatos para asegurar que no ingresen nuevas razas Galápagos.

**Artículo 4.- Encargar** a la Dirección Ejecutiva de la ABG la instrumentación técnica y operativa de la presente Resolución a través de sus Direcciones y Oficinas Técnicas.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** La ejecución de las medidas implementadas deberá ser efectuada en coordinación con el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos, Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca y la Dirección del Parque Nacional Galápagos, en el marco de la competencia atribuida a cada institución.

**Segunda.-** Concédase un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la expedición de esta Resolución, para que ABG, en coordinación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) municipales presenten la lista oficial de las razas de perros y gatos presentes en Galápagos con La información del último censo realizado. Dicho listado deberá se oficializado a través de una resolución de la Dirección Ejecutiva de ABG.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 01 de abril de 2026.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.



Mgs. Alicia Jaramillo Cabo  
**VICEMINISTRA DEL AMBIENTE Y  
MARINO COSTERO  
DELEGADA DEL MINISTERIO DE  
AMBIENTE Y ENERGÍA  
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DE LA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y  
CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y  
CUARENTENA PARA GALÁPAGOS  
ABG**



Mgs. Mariela Alejandra Cedeño Gómez  
**DIRECTORA EJECUTIVA (E)  
SECRETARIA DIRECTORIO DE LA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA  
PARA GALÁPAGOS ABG**

## Lista de vertebrados introducidos (mamíferos, aves, reptiles, anfibio y pez) presentes en Galápagos.

### Mamíferos

Nombre científico	Nombre común	Taxonomía	Año del primer reporte	Comportamiento/ impacto para Galápagos	Distribución en Galápagos	Referencia
<i>Bos taurus</i> Linnaeus, 1758	bovinos	Reino: Animal Clase: Mammalia Familia: Bovidae	Floreana 1832 San Cristóbal 1841 Isabela 1850 Santa Cruz 1923	Vector de dispersión de semillas de plantas invasoras (como la mora y el guayabo) a través de las heces en las zonas de transición y alta.	Floreana, Santa Cruz, San Cristóbal e Isabela	FCD, 2026; Guézou, et al., 2010
<i>Canis lupus familiaris</i> Linnaeus, 1758	perro, canino	Reino: Animal Clase: Mammalia Familia: Canidae	1850	Transmisor de enfermedades a especies endémicas	Santa Cruz, San Cristóbal, Isabela y Floreana.	FCD, 2026; Levy, H., et al. 2008.
<i>Capra hircus</i> Linnaeus, 1758	chivo, cabra	Reino: Animal Clase: Mammalia Familia: Bovidae	1685	Erosión, destrucción de ecosistemas	Santa Cruz, San Cristóbal e Isabela	FCD, 2026; Lavoie, et.al., 2007
<i>Cavia porcellus</i> Linnaeus, 1758	cuy	Reino: Animal Clase: Mammalia Familia: Caviidae	1937	Riesgo de asilvestramiento y competencia con fauna local en áreas rurales.	Santa Cruz, San Cristóbal e Isabela	FCD, 2026; Jimenez et.al., 2007
<i>Equus asinus</i> Linnaeus, 1758	burro, asno	Reino: Animal Clase: Mammalia Familia: Equidae	1834	Pérdida de cobertura vegetal y la alteración de la estructura forestal.	San Cristóbal, Santa Cruz, Isabela y Floreana	FCD, 2026; Campbell & Donlan, 2005 Mora, 2026
<i>Equus caballus</i> Linnaeus, 1758	equino, caballo	Reino: Animal Clase: Mammalia Familia: Equidae	1832	Vectores de dispersión biológica, ya que transportan semillas de plantas altamente invasoras (como la mora y el guayabo) en sus crines y a través del tracto digestivo.	Santa Cruz, San Cristóbal, Isabela y Floreana.	FCD, 2026; Guézou, et al. 2010.
<i>Felis catus</i> Linnaeus, 1758	gato	Reino: Animal Clase: Mammalia Familia: Felidae	1832	Depredación y transmisión de enfermedades a especies endémicas	Santa Cruz, San Cristóbal, Isabela y Floreana.	FCD, 2026; Levy, H., et al. 2008.
<i>Mus musculus</i> Linnaeus, 1758	ratón, pulpero, ratón casero	Reino: Animal Clase: Mammalia Familia: Muridae	1600	Depredación, y transmisor de enfermedades a especies endémicas y humanos	Santa Cruz, San Cristóbal, Isabela, Floreana y Baltra	FCD, 2026; Harper et.al, 2011
<i>Rattus norvegicus</i> Berkenhout, 1769	rata noruega, rata gris	Reino: Animal Clase: Mammalia Familia: Muridae	1983	Depredación, y transmisor de enfermedades a especies endémicas y humanos	Santa Cruz, San Cristóbal e Isabela	FCD,2026; Jimenez, et.al, 2007
<i>Rattus rattus</i> Linnaeus, 1758	rata negra, rata de barco, rata de tejado, rata común, pericote, rata de buque	Reino: Animal Clase: Mammalia Familia: Muridae	1600	Depredación, y transmisor de enfermedades a especies endémicas y humanos	Floreana, Isabela, Santa Cruz y San Cristóbal	FCD,2026; Jimenez, et.al, 2007

<i>Sus scrofa</i> Linnaeus, 1758	cerdo, chancho, puercos, marrano, porcino, cochinito, lechón	Reino: Animal Clase: Mammalia Familia: Suidae	1832	Reservorios de enfermedades como la brucelosis y la leptospirosis, que afectan a la fauna local y a la salud pública.	Floreana, Isabela, Santa Cruz, San Cristóbal	FCD,2026; Levy, et al. 2008.
----------------------------------	--	---	------	---	--	------------------------------

## Aves

Nombre científico	Nombre común	Taxonomía	Año del primer reporte	Comportamiento/ impacto para Galápagos	Distribución en Galápagos	Referencia
<i>Anas platyrhynchos domesticus</i> Linnaeus, 1758	pato doméstico	Reino: Animal Clase: Aves Familia: <u>Anatidae</u>	1850	Transmisor de enfermedades aviarias	Santa Cruz, Floreana, San Cristóbal e Isabela	FCD, 2026; Jimenez, et.al, 2014 Moreta, 2026
<i>Anser anser domesticus</i> Linnaeus, 1758	ganso común	Reino: Animal Clase: Aves Familia: <u>Anatidae</u>	1850	Transmisor de enfermedades aviarias	Santa Cruz, San Cristóbal e Isabela	FCD, 2026; Jimenez, et.al, 2014 Moreta, 2026
<i>Crotophaga ani</i> Linnaeus, 1758	garrapatero	Reino: Animal Clase: Aves Familia: Crotophagidae	1962	Transmisor de enfermedades aviarias	Santa Cruz, San Cristóbal, Isabela; Baltra y Floreana.	FCD, 2026; Jimenez, et.al, 2014
<i>Gallus gallus domesticus</i> Linnaeus, 1758	gallo y gallina	Reino: Animal Clase: Aves Familia: Phasianidae	1872	Transmisor de enfermedades aviarias	Santa Cruz, San Cristóbal, Isabela y Floreana.	FCD, 2026; Jimenez, et.al, 2014
<i>Meleagris gallopavo</i> Linnaeus, 1758	pavo doméstico	Reino: Animal Clase: Aves Familia: Phasianidae	1937	Transmisor de enfermedades aviarias	Santa Cruz, San Cristóbal e Isabela	FCD, 2026; Jimenez, et.al, 2014 Gil, 2026.

## Réptiles

Nombre científico	Nombre común	Taxonomía	Año del primer reporte	Comportamiento/ impacto para Galápagos	Distribución en Galápagos	Referencia
<i>Gonatodes caudiscutatus</i> Günther, 1859	gecko cabeciamarillo, salamanquesa o gecko enano	Reino: Animal Clase: Reptilia Familia: Sphaerodactylidae	1892	Competencia con especies nativas.	San Cristóbal; Santa Cruz y Baltra	FCD, 2026; Olmedo & Cayot, 1994
<i>Hemidactylus frenatus</i> Schlegel, 1836	gecko común	Reino: Animal Clase: Reptilia Familia: Gekkonidae	2011	Alto potencial de dispersión	Santa Cruz, Floreana, San Cristóbal, Isabela y Floreana	FCD, 2026; Jimenez et.al., 2012 Tapia, 2026
<i>Lepidodactylus lugubris</i> Duméril & Bibron, 1836	salamanquesa lúgubre, gecko de luto	Reino: Animal Clase: Reptilia Familia: Gekkonidae	1972	Interacción competitiva con los geckos endémicos; invasión de ecosistemas insulares	Santa Cruz, San Cristóbal, Isabela, Floreana y Baltra	FCD, 2026; Olmedo & Cayot, 1994
<i>Phyllodactylus reissii</i> Peters, 1862	salamanquesa común de la costa, gecko reissi	Reino: Animal Clase: Reptilia Familia: Phyllodactylidae	1975	Interacción competitiva con los geckos endémicos	Santa Cruz e Isabela	FCD,2026; Torres & Tapia, 2011

## Anfibio

Nombre científico	Nombre común	Taxonomía	Año del primer reporte	Comportamiento/ impacto para Galápagos	Distribución en Galápagos	Referencia
<i>Scinax quinquefasciatus</i> Fowler, 1913	rana de árbol	Reino Animal Clase: Amphibia Familia: Hylidae	1998	Impacto en la entomofauna local, debido a que no existen anfibios nativos	Santa Cruz e Isabela	FCD,2026; Jiménez- et al. 2007

Pez

Nombre científico	Nombre común	Taxonomía	Año del primer reporte	Comportamiento/ impacto para Galápagos	Distribución en Galápagos	Referencia
<i>Dormitor latifrons</i> Richardson, 1844	chame, chalaco	Reino: Animal Clase: Gobiiformes Familia: Eleotridae	1992	Especie introducida en cuerpos de agua dulce, destacando la competencia con fauna acuática nativa e invertebrados.	Santa Cruz y San Cristóbal	FCD, 2026 Jimenez et.al., 2007

Lista de especies introducidas con baja presencia poblacional.

Nombre científico	Nombre común	Taxonomía	Año del primer reporte	Comportamiento/ impacto para Galápagos	Distribución en Galápagos	Referencia
<i>Coturnix coturnix</i> Linnaeus, 1758	codorniz	Reino: Animal Clase: Aves Familia: Phasianidae	2001	Transmisor de enfermedades aviarias	Santa Cruz	FCD, 2026; Jimenez, et.al, 2014
<i>Numida meleagris</i> Linnaeus, 1758	gallina guinea	Reino: Animal Clase: Aves Familia: Numididae	2005	Transmisor de enfermedades aviarias	Santa Cruz, San Cristóbal e Isabela	FCD, 2026; Jimenez, et.al, 2014
<i>Pavo muticus</i> Linnaeus, 1766	pavo real	Reino: Animal Clase: Aves Familia: Phasianidae	2006	Transmisor de enfermedades aviarias	San Cristóbal*	FCD, 2026; Jimenez, et.al, 2014
<i>Oryctolagus cuniculus</i> Linnaeus, 1758	conejo	Reino: Animal Clase: Mammalia Familia: Leporidae	1965	Degradación de la flora, mencionando la extinción local de plantas sensibles debido al pastoreo selectivo.	Santa Cruz y San Cristóbal	FCD, 2026; Jimenez, et.al, 2007
* Según la Oficina Técnica de Cristóbal no existen pavos reales. Llerena, 2026.						



**RESOLUCIÓN Nro. D-ABG-072-04-2026****EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA  
BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS****Considerando:**

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”;*
- Que,** el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza”;*
- Que,** el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional”;*
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que,** el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. Cuando se trate de la aprobación de un texto normativo, el órgano correspondiente lo aprobará, sin dilación, dentro del plazo de hasta ciento ochenta días”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

- Que,** el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “(...) *Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales*”;
- Que,** el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine (...)*”;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos establece que tiene por objeto regular el régimen especial de la provincia de Galápagos a fin de garantizar la conservación de sus ecosistemas y el desarrollo sustentable;
- Que,** artículo 3, numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos reconoce el Principio Precautelatorio indicando: “*Cuando exista peligro de daño grave o irreversible, la falta de certidumbre científica absoluta no será razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del ambiente*”;
- Que,** El artículo 85 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos dispone: “*La Autoridad Ambiental Nacional, a través de una entidad de derecho público adscrita, regulará y controlará la bioseguridad, realizará el control de introducción de especies exógenas hacia la provincia de Galápagos, controlará y regulará la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico y las actividades agropecuarias de la provincia, y contribuirá a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad de la provincia de Galápagos. Las decisiones de la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de la bioseguridad y control de introducción de especies exógenas a la provincia de Galápagos, tendrá efectos en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga, así como en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman*”;
- Que,** El artículo 104 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos en el segundo inciso señala: “*La Agencia será competente para controlar, regular, impedir y reducir el riesgo de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que pongan en riesgo la salud humana y la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos y la biodiversidad de la provincia de Galápagos*”;
- Que,** el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código*”;
- Que,** el artículo 55 i del Código Orgánico Administrativo preceptúa: “*Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al*

- menos: (...) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración (...);*
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*
- Que,** el artículo 132 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Con independencia de los recursos previstos en este Código, el acto administrativo nulo puede ser anulado por la máxima autoridad administrativa, en cualquier momento, a iniciativa propia o por insinuación de persona interesada. El trámite aplicable es el procedimiento administrativo. El transcurso del plazo de dos meses desde el día siguiente al inicio del procedimiento de revisión de oficio sin dictarse acto administrativo, produce la caducidad del procedimiento”;*
- Que,** el artículo 148 del Código Orgánico del Ambiente establece: *“Se prohíben las actividades de entretenimiento que tengan como finalidad dar muerte a especímenes de fauna silvestre o doméstica, en aquellos cantones o distritos metropolitanos donde la ciudadanía se haya pronunciado a favor de dicha prohibición mediante consulta popular”;*
- Que,** el artículo 42 del Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos establece: *“El tránsito de animales, vegetales, productos e insumos agropecuarios interislas será autorizado por el representante de la Agencia de Regulación y Control de Bioseguridad para Galápagos (ABG) Galápagos o por sus inspectores, según las listas de productos permitidos y Restringidos en vigencia y los correspondientes manuales de procedimientos”;*
- Que,** el artículo 5, literal g) del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería MAGAP TULSMA dispone: *“Se prohíbe definitivamente los concursos y peleas de gallos inter islas por constituir un factor determinante para la introducción y transmisión de enfermedades aviares que potencialmente pueden afectar a la fauna aviar silvestre y endémica de las islas. Permitted únicamente el concurso de gallos de pelea nacidos y criados en la isla donde se desarrolle el evento”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1319 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 811 de 17 de octubre de 2012 determina que las decisiones de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos tendrán efectos en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga, así como en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1319, dispone: *“Créase la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica, y operativa; con sede en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia*

*de Galápagos. La Agencia será competente para controlar, regular, impedir y disminuir el riesgo de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico del Archipiélago y las actividades agropecuarias; así como contribuir a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad (nativa y endémica) de cada una de las islas del Archipiélago de Galápagos.”;*

- Que,** artículo 2 numerales 2 y 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 1319, señalan las atribuciones de la Agencia: “(...) 2. *Proteger de cualquier riesgo sanitario a las especies animales y vegetales nativas, endémicas y domésticas de los ecosistemas insulares y marinos Galápagos; incluyendo aquellas especies introducidas que son de interés económico, social o agropecuario; (...) 4. Ejercer acciones para el control, manejo y erradicación de las especies introducidas e invasoras perjudiciales para el mantenimiento de la integridad ecológica y la biodiversidad, preservación de la salud pública y actividades agropecuarias en las zonas urbanas y rurales de la provincia de Galápagos; para cuyo efecto deberá coordinar con la dirección del Parque Nacional Galápagos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el Consejo de Gobierno, la Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y la Dirección Provincial de Salud (...);”;*
- Que,** artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 1319 establece la conformación del Directorio la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG;
- Que,** mediante Acción de Personal No. ABG-UATH-ACP-2025-0685 de 25 de julio 2025, se designó a la Mgs. Mariela Alejandra Cedeño Gómez como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, encargada;
- Que,** los resultados de la consulta popular publicados en el Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, en lo referido a la PREGUNTA 8: De la prohibición de matar animales en espectáculos. ¿Está usted de acuerdo que en el cantón de su domicilio se prohíban los espectáculos que tengan como finalidad dar muerte al animal?, la comunidad expresó estar de acuerdo con el siguiente porcentaje: Cantón San Cristóbal 53.21%, Cantón Santa Cruz 54,36%, y Cantón Isabela 57.17% lo que indica que legalmente la comunidad se pronunció a favor de la prohibición de espectáculos que tengan como finalidad dar muerte a un animal;
- Que,** el 05 de diciembre de 2014, el Directorio de la ABG emitió la Resolución Nro. D-ABG-020-12-2014, mediante la cual autorizó la movilización de gallos de pelea interislas, previo al registro, control y el certificado sanitario; antes de la movilización de los gallos, estos deberán someterse al periodo de cuarentena que sea necesario, de acuerdo al procedimiento establecido por la ABG;
- Que,** el 08 de noviembre de 2022, el Procurador General del Estado, mediante oficio Nro. 20954-2022 determinó que la competencia para el manejo de fauna urbana introducida (incluyendo gallos) corresponde exclusivamente a los GAD Municipales;

- Que,** el 26 de marzo de 2025, mediante Resolución Nro. 05-DE-ABG-2025, el entonces Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos resolvió: *“Acoger el Informe Técnico de Viabilidad N.º ABG-DVCB-DNPB2025-001, de fecha 22 de enero del 2025, referente al procedimiento para la movilización interislas de gallos de pelea, suscrito por los directores de la Dirección de Vigilancia y Calidad para la Bioseguridad y la Dirección de Normativa y Prevención para la Bioseguridad. Art. 2.- Aprobar el Procedimiento para la Movilización Interislas de Gallos de Pelea anexo a la presente resolución;*
- Que,** mediante Memorando Nro. ABG-DNPB-2026-0069-M de 27 de marzo de 2026, el Director de Normativa y Prevención para la Bioseguridad remitió el Informe Técnico Nro. ABG-DNPB-2026-006, relativo a la restricción de movilización de gallos de pelea entre islas, junto con el acta de la reunión interinstitucional del 5 de marzo de 2026;
- Que,** la Subdirección de Asesoría Jurídica, mediante Informe Jurídico Nro. 06-SAJ-ABG-2026, de 27 de marzo de 2026 recomendó elevar el informe jurídico junto con el informe técnico correspondiente, a conocimiento y resolución del Directorio de la ABG, a fin de que dicho cuerpo colegiado disponga la derogatoria total de las Resoluciones Nro. D-ABG-020-12-2014 y 05-DE-ABG-2025, la suspensión inmediata de la movilización interislas de gallos de pelea y la adopción de las medidas de control, decomiso, revisión de autorizaciones emitidas y difusión oficial que resulten necesarias para garantizar la bioseguridad del archipiélago de Galápagos, el cumplimiento del mandato popular de 2011 y la plena observancia de los principios de precaución, protección de la naturaleza y seguridad jurídica;
- Que,** mediante oficio Nro. MAE- MAE-2026-0285-OF de 27 de marzo de 2026 el Ministro de Ambiente y Energía Subrogante, convocó a la sesión ordinaria a los miembros del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos a realizarse el 01 de abril de 2026;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAE-MAE-2026-0035-AM, de 01 de abril de 2026, la Ministra de Ambiente y Energía, delegó a la Viceministra del Ambiente y Marino Costero, participe y actúe a nombre y representación de la Ministra de Ambiente y Energía y presida la sesión ordinaria de Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG) a efectuarse en el día y hora de la convocatoria;
- Que,** con oficio Nro. MAGP-MAGP-2026-0274-OF de 01 de abril de 2026, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca delegó al Ing. Mario Alexander Santos Farias, Director Distrital 20D01 - San Cristóbal a Isabela para que actúe en su representación en la sesión de Directorio;
- Que,** con oficio Nro. CGREG-P-2026-0270-OF de 01 de abril de 2026, el Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos delegó al Mgs. Felipe Haro Caceres, Director de Asesoría Jurídica para que actúe en su representación en la sesión de Directorio;
- Que,** el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, en ejercicio de sus atribuciones legales, en sesión

ordinaria del 01 de abril de 2026 con la presencia de los siguientes miembros: Mgs. Alicia Jaramillo Cabo, Viceministra del Ambiente y Marino Costero, delegada de la Ministra de Ambiente y Energía, Presidente del Directorio; Ing. Mario Alexander Santos Farias Director Distrital 20D01 - San Cristóbal A Isabela – MAGP, delegado del Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca-MAGP; Abg. Felipe Haro Cáceres, Director de Asesoría Jurídica, delegado del Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos conoció y analizó el Informe Técnico Nro. ABG-DNPB-2026-006 y la documentación de sustento; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 1319 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 811 de 17 de octubre de 2012 y demás normativa aplicable;

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar la nulidad y derogar en todas sus partes las resoluciones No. D-ABG-020-12-2014 emitida el 05 de diciembre de 2014 por el Directorio de la ABG, y No. 05-DE-ABG-2025 emitida el 26 de marzo de 2025 por la Dirección Ejecutiva, por las razones técnicas de bioseguridad y jurídicas expuestas en la presente resolución.

**Artículo. 2.-** Prohibir definitivamente la movilización interislas de gallos de pelea (*Gallus gallus domesticus*) en toda la provincia de Galápagos, así como la emisión de certificados zoonosanitarios de movilidad para dicho fin, en estricto cumplimiento del mandato soberano de la Consulta Popular de 2011 y el Principio Precautelatorio establecido en los artículos 71, 73 y 258 de la Constitución, el artículo 3 numeral 1 de la LOREG.

**Artículo. 3.-** Disponer a la Dirección Ejecutiva de la ABG la notificación inmediata del presente acto administrativo al Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Santa Cruz, San Cristóbal e Isabela, para que, en el ejercicio de sus competencias exclusivas sobre fauna urbana, regulen y controlen lo pertinente en sus respectivas jurisdicciones.

**Artículo. 4.-** Disponer a la Dirección de Normativa y Prevención para la Bioseguridad el fortalecimiento de los controles en puertos y aeropuertos para impedir el ingreso y movimiento de aves que pongan en riesgo el estatus zoonosanitario del archipiélago.

**Artículo. 5.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a las asociaciones de criadores de aves de combate y ciudadanía en general a través de los canales oficiales de la institución.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 01 de abril de 2026.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.



Mgs. Alicia Jaramillo Cabo  
**VICEMINISTRA DEL AMBIENTE Y  
MARINO COSTERO  
DELEGADA DEL MINISTERIO DE  
AMBIENTE Y ENERGÍA  
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DE LA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y  
CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y  
CUARENTENA PARA GALÁPAGOS  
ABG**



Mgs. Mariela Alejandra Cedeño Gómez  
**DIRECTORA EJECUTIVA (E)  
SECRETARIA DIRECTORIO DE LA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y  
CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y  
CUARENTENA PARA GALÁPAGOS  
ABG**

**RESOLUCIÓN Nro. D-ABG-073-04-2026****EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA  
BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS****Considerando:**

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”;*
- Que,** el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La naturaleza o *Pacha Mama*, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza”;*
- Que,** el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.”;*
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“(…) Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las*

*circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales”;*

- Que,** el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine (...)"*;
- Que,** el artículo 397 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"(...) se debe asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado"*;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos establece que tiene por objeto regular el régimen especial de la provincia de Galápagos a fin de garantizar la conservación de sus ecosistemas y el desarrollo sustentable;
- Que,** el artículo 3, numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos reconoce el Principio Precautelatorio e indica: *"Cuando exista peligro de daño grave o irreversible, la falta de certidumbre científica absoluta no será razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del ambiente"*;
- Que,** el artículo 85 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos dispone: *"La Autoridad Ambiental Nacional, a través de una entidad de derecho público adscrita, regulará y controlará la bioseguridad, realizará el control de introducción de especies exógenas hacia la provincia de Galápagos, controlará y regulará la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico y las actividades agropecuarias de la provincia, y contribuirá a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad de la provincia de Galápagos. Las decisiones de la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de la bioseguridad y control de introducción de especies exógenas a la provincia de Galápagos, tendrá efectos en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga, así como en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman"*;
- Que,** el artículo 104 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos señala: *"La Agencia será competente para controlar, regular, impedir y reducir el riesgo de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que pongan en riesgo la salud humana y la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos y la biodiversidad de la provincia de Galápagos"*;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1319 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 811 de 17 de octubre de 2012 dispone: *"Créase la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena"*

*para Galápagos (ABG), como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica, y operativa; con sede en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos. La Agencia será competente para controlar, regular, impedir y disminuir el riesgo de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico del Archipiélago y las actividades agropecuarias; así como contribuir a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad (nativa y endémica) de cada una de las islas del Archipiélago de Galápagos”;*

- Que,** el artículo 2 numerales 2 y 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 1319 señalan las atribuciones de la Agencia:” *2. Proteger de cualquier riesgo sanitario a las especies animales y vegetales nativas, endémicas y domésticas de los ecosistemas insulares y marinos Galápagos; incluyendo aquellas especies introducidas que son de interés económico, social o agropecuario; 4. Ejercer acciones para el control, manejo y erradicación de las especies introducidas e invasoras perjudiciales para el mantenimiento de la integridad ecológica y la biodiversidad, preservación de la salud pública y actividades agropecuarias en las zonas urbanas y rurales de la provincia de Galápagos; para cuyo efecto deberá coordinar con la dirección del Parque Nacional Galápagos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el Consejo de Gobierno, la Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y la Dirección Provincial de Salud;*
- Que,** el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 1319 establece la conformación del Directorio la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG;
- Que,** el artículo 4 numeral 8 del Decreto Ejecutivo Nro. 1319 la atribución al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, para “*(...) 8. Aprobar y evaluar el plan de control, erradicación, monitoreo y vigilancia utilizando un sistema de priorización de especies, objetivo, sitios, importancia económica, ecológica y social en ejecución por parte de las instituciones públicas o privadas*”;
- Que,** mediante Acción de Personal No. ABG-UATH-ACP-2025-0685 de 25 de julio 2025, se designó a la Mgs. Mariela Alejandra Cedeño Gómez como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, encargada;
- Que,** mediante Resolución Nro. D-ABG-050-11-2020, en su artículo 1 el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos resolvió : “*Aprobar el instrumento que contiene las acciones de vigilancia, control, erradicación y buenas prácticas, de acuerdo a las especies introducidas identificadas por la Dirección de Vigilancia y Calidad para la Bioseguridad de la ABG; y en el artículo 2 “Encárguese la instrumentación de las acciones de vigilancia, control, erradicación y buenas prácticas a la Dirección Ejecutiva a través de sus Procesos Agregadores de Valor*”;
- Que,** mediante Resolución Nro. D-ABG-061-06-2023 de 14 de junio de 2023, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y

Cuarentena para Galápagos reformó el instrumento mencionado para incluir a la zarigüeya (*Didelphis marsupialis*) y la codorniz (*Coturnix japonica*);

- Que,** la Dirección de Vigilancia y Calidad de la Bioseguridad, mediante el Informe Técnico Nro. ABG-DVCB-2026-001, de 27 de marzo de 2026, remitido con Memorando Nro. ABG-DVCB-2026-0069-M, de 27 de marzo de 2026, concluyó que la presencia confirmada de la Abeja (*Apis mellifera*) y la Hormiga (*Pheidole indica*) representa un riesgo inminente para la biodiversidad de Galápagos y requiere acciones inmediatas de control;
- Que,** la Subdirección de Asesoría Jurídica, mediante Informe Jurídico Nro. 03-SAJ-ABG-2026, de 27 de marzo de 2026, recomendó poner en conocimiento y resolución del Directorio de la ABG el e informe Jurídico y el Informe Técnico Nro. ABG-DVCB-2026-001 a fin de que apruebe la reforma o actualización del instrumento que contiene las acciones de vigilancia, control, erradicación y buenas prácticas, de acuerdo a las especies introducidas identificadas por la Dirección de Vigilancia y Calidad para la Bioseguridad de la ABG aprobado mediante de la Resolución Nro. D-ABG-O50-11-2020, incorporando a las especies introducidas abeja (*Apis mellifera*) y hormiga (*Pheidole indica*) dentro del listado y del régimen de vigilancia, control, erradicación y buenas prácticas aplicable en Galápagos;
- Que,** mediante oficio Nro. MAE- MAE-2026-0285-OF de 27 de marzo de 2026, el Ministro de Ambiente y Energía Subrogante, convocó a la sesión ordinaria a los miembros del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos a realizarse el 01 de abril de 2026;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAE-MAE-2026-0035-AM, de 01 de abril de 2026, la Ministra de Ambiente y Energía delegó a la Viceministra del Ambiente y Marino Costera, para que participe y actúe a nombre y representación de la Ministra de Ambiente y Energía y presida la sesión ordinaria de Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG) a efectuarse en el día y hora de la convocatoria;
- Que,** con oficio Nro. MAGP-MAGP-2026-0274-OF, de 01 de abril de 2026, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca delegó al Ing. Mario Alexander Santos Farias, Director Distrital 20D01 - San Cristóbal a Isabela para que actúe en su representación en la sesión de Directorio;
- Que,** con Oficio Nro. CGREG-P-2026-0270-OF, de 01 de abril de 2026, el Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos delegó al Mgs. Felipe Haro Cáceres, Director de Asesoría Jurídica para que actúe en su representación en la sesión de Directorio;
- Que,** el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, en ejercicio de sus atribuciones legales, en sesión ordinaria del 01 de abril de 2026 con la presencia de los siguientes miembros: Mgs. Alicia Jaramillo Cabo, Viceministra del Ambiente y Marino Costero, delegada de la Ministra de Ambiente y Energía, Presidente del Directorio; Ing. Mario Alexander Santos Farias Director Distrital 20D01 - San Cristóbal A Isabela – MAGP, delegado del Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca-MAGP; Abg. Felipe Haro Cáceres, Director de Asesoría Jurídica, delegado del

Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos; conoció y analizó el Informe Técnico Nro. ABG-DVCB-2026-001 de 27 de marzo de 2026 y la documentación de sustento; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 1319 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 811 de 17 de octubre de 2012 y demás normativa aplicable;

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Actualizar la lista de especies introducidas contenida en la Resolución Nro D-ABG-050-11-2020 de 11 de noviembre de 2020 y sus reformas, incorporando formalmente a las siguientes especies para la ejecución de acciones de vigilancia, control y erradicación:

1. Abeja (*Apis mellifera*)
2. Hormiga (*Pheidole indica*)

**Artículo 2.-** Disponer a la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos elaboración o actualización inmediata de los protocolos técnicos y planes de manejo específicos para el control y erradicación de las especies señaladas en el artículo precedente, basándose en los hallazgos del Informe Técnico Nro. ABG-DVCB-2026-001 de 27 marzo de 2026.

**Artículo 3.-** Encargar a la Dirección Ejecutiva de la ABG la coordinación con las entidades relacionadas y la notificación de la presente Resolución a las autoridades competentes del Régimen Especial de Galápagos para su debida aplicación.

### DISPOSICIÓN FINAL

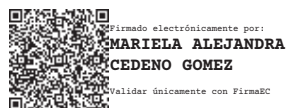
La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 01 de abril de 2026.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.



Mgs. Alicia Jaramillo Cabo  
**VICEMINISTRA DEL AMBIENTE Y  
MARINO COSTERO  
DELEGADA DEL MINISTERIO DE  
AMBIENTE Y ENERGÍA  
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DE LA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA  
PARA GALÁPAGOS ABG**



Mgs. Mariela Alejandra Cedeño Gómez  
**DIRECTORA EJECUTIVA (E)  
SECRETARIA DIRECTORIO DE LA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA  
PARA GALÁPAGOS ABG**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y AGUA**

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA  
BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS  
(ABG)**

**LISTA DE ESPECIES INTRODUCIDAS PARA VIGILANCIA,  
CONTROL, ERRADICACIÓN Y BUENAS PRACTICAS**

**Galápagos - Ecuador**

**marzo, 2026**

## Tabla de contenido

### Contenido

Control, expedición, revisión y distribución del documento .....	
Abreviaciones y Acrónimos .....	
Antecedentes .....	
Introducción .....	
Objetivo .....	
Glosario .....	
Base Legal.....	
Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC) .....	
Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) .....	
Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF).....	
Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) .....	
Comunidad Andina (CAN) .....	
Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.....	
Reglamento de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria .....	
Ley Orgánica de Régimen Especial para Galápagos.....	
Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Especial para Galápagos.....	
Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos- RCTEI .....	
Decreto Ejecutivo N° 1319 .....	
Alineación de Plan de Manejo de Especies Invasoras.....	
Situación actual .....	
Componentes de acciones para el listado de especies introducidas.....	
Vigilancia Zoonosológica .....	
Vigilancia Fitosanitaria .....	
Monitoreo .....	
Control y/o erradicación .....	
Control de especies introducidas:.....	
Erradicación de especies introducidas:.....	
Medidas de control y erradicación Fitosanitario .....	
Medidas de control y erradicación Zoonosológica .....	
Buenas Prácticas Agropecuarias .....	
Responsables.....	
Técnicos fitozoonosológicos de la ABG .....	
Productores, asociaciones y empresas del sector agropecuario.....	
Instituciones de investigación y docencia relacionadas con el sector agropecuario.....	
Instituciones públicas relacionadas al sector agropecuario y la biodiversidad de Galápagos.....	
Organizaciones no gubernamentales y de transferencia tecnológica con acciones en el sector agropecuario.....	
Lista de Especies Introducidas para la Vigilancia, Control, Erradicación y Buenas Prácticas.....	
Vertebrados.....	
Plantas.....	
Insectos .....	
Arácnidos.....	
Gastropoda.....	
Invertebrados, algas, corales y plantas marinas .....	

Patógenos y parásitos introducidos de animales.....

Patógenos introducidos de plantas.....

BIBLIOGRAFÍA.....

## Control, expedición, revisión y distribución del documento

Este plan sus subsiguientes revisiones son expedidas y controladas por el Directorio de la Agencia Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG). Se distribuye a todas las localidades dentro de la Provincia de Galápagos, donde se ejecutan las actividades y procesos descritos en la misma.

El documento se expide solo en copias controladas a los funcionarios identificados en la siguiente tabla, esto asegura que cuando se realicen cambios al documento, los funcionarios identificados se hagan responsables de su aplicación.

Este documento se encuentra disponible en la página web: [www.bioseguridad.gob.ec](http://www.bioseguridad.gob.ec) y será distribuido a los siguientes servidores:

Copia del Instructivo No.	Funcionario	Localidad
1	Analista de Archivo	Santa Cruz-Matriz
2	Director/a de Vigilancia y Calidad para la Bioseguridad	Santa Cruz-Matriz
3	Director/a de Normativa y Prevención para la Bioseguridad	Santa Cruz-Matriz
4	Responsable del Subproceso de Vigilancia Fitozoosanitaria	Santa Cruz-Matriz
5	Responsable de Oficina Técnica San Cristóbal	San Cristóbal
6	Responsable de Oficina Técnica Isabela	Isabela
7	Responsable de Oficina Técnica Floreana	Floreana
8	Responsable de Inocuidad de Alimentos	Santa Cruz

## Abreviaciones y Acrónimos

<b>ABG</b>	Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos.
<b>AGROCALIDAD</b>	Agencia de Regulación y Control Fito/zoosanitario.
<b>CGREG</b>	Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.
<b>CIPF</b>	Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.
<b>Directorio ABG</b>	Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos.
<b>DPNG</b>	Dirección del Parque Nacional Galápagos (la institución).
<b>FCD</b>	Fundación Charles Darwin.
<b>FEIG</b>	Fondo para el Control de las Especies Invasoras de Galápagos.
<b>GAD</b>	Gobierno Autónomo Descentralizado (se refiere a municipios y Juntas parroquiales).
<b>LOREG</b>	Ley Orgánica de Régimen Especial para Galápagos.
<b>LOSA:</b>	Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria
<b>MAAE</b>	Ministerio de Ambiente y Agua del Ecuador.
<b>MAG</b>	Ministerio de Agricultura y Ganadería
<b>MSP</b>	Ministerio de Salud Pública del Ecuador.
<b>OMS</b>	Organización Mundial de la Salud.
<b>OMSA</b>	Organización Mundial de Sanidad Animal (anteriormente Organización Internacional de las Epizootias).
<b>OPS</b>	Organización Panamericana de la Salud
<b>PNG</b>	Parque Nacional Galápagos (el área protegida).
<b>RCTEI</b>	Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos.

## Antecedentes

El 17 de Octubre 2012 mediante Decreto Ejecutivo N° 1319, crea la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), como una entidad técnica, de derecho público, adscrita al Ministerio de del Ambiente y Agua, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa. Cuya misión es controlar, regular, impedir y disminuir el riesgo de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico, y la biodiversidad nativa y endémica de las Islas Galápagos. Bajo esta misión, se trabaja con el sistema de prevención con sus tres barreras fitozoosanitarias: control e inspección en puertos y aeropuertos; el monitoreo (seguimiento) de plagas y vigilancia epidemiológica para la detección temprana de nuevas introducciones; y las acciones de emergencia y respuesta rápida, al encontrarse una nueva plaga que represente un peligro para Galápagos, para evitar que se establezca en el archipiélago.

En el Decreto Ejecutivo 1319 dentro de sus principales atribuciones de la ABG:

2. *Proteger de cualquier riesgo sanitario a las especies animales y vegetales nativas, endémicas y domésticas de los ecosistemas insulares y marinos Galápagos; incluyendo aquellas especies introducidas que son de interés económico, social o agropecuario;*

4. *“Ejercer acciones para el control, manejo y erradicación de las especies introducidas e invasoras perjudiciales para el mantenimiento de la integridad ecológica y la biodiversidad, preservación de la salud pública y actividades agropecuarias en las zonas urbanas y rurales de la provincia de Galápagos; para cuyo efecto deberá coordinar con la dirección del Parque Nacional Galápagos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el Consejo de Gobierno, la Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y la Dirección Provincial de Salud”;*

El Decreto Ejecutivo antes citado en el artículo 4 se cita las siguientes atribuciones del Directorio de la ABG:

8. *Aprobar y evaluar el plan de control, erradicación, monitoreo y vigilancia utilizando un sistema de priorización de especies, objetivo, sitios, importancia económica, ecológica y social en ejecución por parte de las instituciones públicas o privadas; y*

14. *Aprobar el programa para la erradicación de especies exóticas vegetales y animales en zonas urbanas y rurales.*

En diciembre 2018 se actualizó el Plan de Control Total, actualmente denominado “Plan de Manejo de Especies Invasoras para Galápagos 2019-2029”, documento que se adapta a las condiciones del archipiélago ello con la finalidad de tener un control y manejo definido de las especies introducidas y de nuevas amenazas por parte de varios actores involucrados, dicho plan regional es un eje fundamental para determinar las acciones a ejecutar en el marco de las especies introducidas. Cabe indicar que dicho Plan fue realizado en cumplimiento de la actual Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos Art.21 literal 6, denominado Plan para la Participación local en la Prevención, Detección Temprana, Monitoreo, Control y Erradicación de Especies Invasoras.

## Introducción

Las Islas Galápagos se caracterizan por su gran biodiversidad terrestre y marina pues cuenta con un alto nivel de endemismo de flora y fauna en donde sus especies han evolucionado en ausencia de depredadores, Por lo tanto, su ecosistema es frágil, puede verse afectado por un incremento del riesgo asociado a la introducción, establecimiento y diseminación de especies exógenas invasoras procedentes de diferentes regiones del mundo (ABG, 2020).

Este mundo globalizado ha generado que las redes de transportación de personas y sus envíos sean medios para movilización de especies exógenas (plagas o enfermedades introducidas). Existe evidencia que demuestra que las especies de animales, plantas y otros organismos pueden ser transportadas por distintas vías como: aviones, embarcaciones, envíos y equipos personales de los pasajeros y tripulantes (ABG, 2020). Estos fenómenos provocan que exista un riesgo permanente de introducción y dispersión de especies introducidas, algunas de ellas pueden inducir zoonosis y alterar la calidad de vida de las personas; así como la biodiversidad.

Algunas de estas especies exógenas al lograr su introducción, luego se pueden establecerse y dispersarse en las islas, representando un peligro a la biodiversidad de Galápagos pues afectan a la flora y fauna endémica; y, ocupan nichos ecológicos, provocando impactos ambientales, otras especies provocan impactos económicos al sector agropecuario y salud humana (ABG, 2020).

Hasta la fecha, se han registrado un total de 1476 especies que han sido introducidas a Galápagos. De éstas, 810 (54.88%) son plantas terrestres (incluyendo variedades y cultivares), 499 insectos (33.81%), 70 otros invertebrados terrestres (4.74%), 63 patógenos (4.27%), 27 vertebrados (1.83%), 5 invertebrados marinos (0.34%) y dos plantas marinas (0.13). La mayoría fueron introducidas de manera accidental (52.2%) y 45.9% fueron de manera intencional. Existe un 1.9% de especies introducidas cuyo tipo de introducción es desconocido o cuestionable (Toral, 2017). Es importante señalar que estas especies son cultivares, especies de importancia económica y domésticas, por ejemplo: bovinos, equinos, porcinos, aves, hortalizas, frutales, perros y gatos.

Algunos ejemplos de problemática de especies introducidas son descritos, la mosca *Philornis downsi* parásita a los polluelos a aves de Galápagos en especial a pinzones, la hormiga cabezona (*Pheidole megacephala*), que han sido encontradas depredando pichones de aves de las islas, los roedores son portadores de muchas enfermedades al hombre, y otros animales, causadas por ectoparásitos (pulgas, garrapatas), virus (hantavirus), bacterias (Salmonella, Leptospira), protozoos (*Toxoplasma gondii*), entre otros, los gatos afectan a las aves (paseriformes, pingüino, petrel, cormorán, piquero de patas azules), reptiles (iguana marina y terrestre, lagartija) e invertebrados (saltamontes, escolopendras), entre otras especies, estas últimas de fácil reproducción y difícil control y erradicación.

El sistema de prevención para Galápagos es dinámico, ajustándose a los cambios implícitos por la globalización; considerando factores socioeconómicos propios de las islas; y guiados por estándares internacionales.

La estrategia general de la bioseguridad de Galápagos se basa en la aplicación de medidas fitozoosanitarias en las tres barreras de la prevención para disminuir el riesgo del ingreso y la diseminación de especies (plantas, animales o microorganismos):

1. **Primera barrera:** control e inspección en puertos y aeropuertos.
2. **Segunda barrera:** vigilancia vegetal/ animal
3. **Tercera barrera:** sistema de respuesta rápida a emergencias.

Es por ello, que el presente documento señala un listado de especies introducidas para el monitoreo, vigilancia, control y erradicación sobre la base en aplicación de medidas fitozoosanitarias considerando la segunda barrera de la prevención.

## Objetivo

Definir un listado de especies introducidas para su vigilancia, control, erradicación y buenas prácticas.

## Glosario

Para este plan se adoptó términos y definiciones de acuerdo a la normativa vigente.

**Acción (medida) fitosanitaria/ sanitaria (fito/zoo sanitaria):** Cualquier legislación, reglamento o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción o diseminación de plagas o enfermedades, o que pueda facilitar su erradicación o control.

Cuando se trata específicamente de acción fitosanitaria, como la operación oficial, tal como inspección, prueba, vigilancia o tratamiento, llevada a cabo para aplicar medidas fitosanitarias [CIMF, 2001; revisado CIMF, 2005] (NIMF 5, 2013).

**Animal asilvestrado / feral:** animal de una especie domesticada que ahora vive sin supervisión o control directo de seres humanos (OMSA).

**Área bajo cuarentena vegetal / animal:** Área donde existe una plaga de cuarentena que está bajo un control oficial (CAN, 1997).

**Autoridad competente fitozoosanitaria:** La autoridad competente provincial de Galápagos es la ABG, encargadas de los asuntos de temas de sanidad vegetal y sanidad animal.

**Brote:** Población de una plaga detectada recientemente, incluida una incursión o aumento súbito importante de una población de una plaga establecida en un área [FAO, 1995; revisado CIMF, 2003] (NIMF 5, 2013).

Designa la presencia de uno o más casos en una unidad epidemiológica (OIE, 2013).

**Cuarentena Animal/Vegetal:** Toda actividad destinada a prevenir la introducción y/o dispersión de plagas cuarentenarias o para asegurar su control oficial [FAO, 1990; revisado FAO, 1995] (NIMF 5, 2013).

Conjunto de acciones o medidas legales impuestas al ingreso de animales, plantas, productos agropecuarios y otros organismos y microorganismos incluyéndose el tiempo durante el cual deben permanecer aislados e inmovilizados para prevenir, controlar o retardar la introducción y propagación de pestes agropecuarias potencialmente dañinas al área natural de Galápagos (RCTEI, 2003).

**Desinfección:** Designa la aplicación, después de una limpieza completa, de procedimientos destinados a destruir los agentes infecciosos o parasitarios responsables de enfermedades animales, incluidas las zoonosis; se aplica a los locales, vehículos y objetos diversos que puedan haber sido directa o indirectamente contaminados (OIE,2013).

**Control (de una plaga):** Supresión, contención o erradicación de una población de plagas [FAO, 1995].

**Control oficial:** Observancia activa de las reglamentaciones fitosanitarias obligatorias y aplicación de los procedimientos fitosanitarios obligatorios, con el objetivo de erradicar o contener las plagas cuarentenarias o manejar las plagas no cuarentenarias reglamentadas [CIMF, 2001].

**Enfermedad:** Es una perturbación de una o más funciones no compensadas del organismo de un animal (CAN, 2002).

**Enfermedad de declaración obligatoria:** Se designa una enfermedad inscrita en una lista por la Autoridad Veterinaria y cuya presencia debe ser señalada a esta última en cuanto se detecta o se sospecha, de conformidad con la reglamentación nacional (CAN, 2002).

**Especie:** Organismos que forman una población natural o grupo de poblaciones y que transmiten características genéticas específicas de los padres a los descendientes. Grupo de organismos reproductivamente aislados de otros similares y cuando se cruzan con otros grupos producen usualmente descendientes infértiles.

**Especie amenazada:** Especie extremadamente vulnerable en su densidad poblacional, en un futuro próximo a extinguirse.

**Especie introducida:** Una especie que ha sido introducido intencional o accidentalmente como consecuencia de actividades humanas.

**Especie invasora:** Una especie introducida que se establece en un ecosistema natural o seminatural, es un agente de cambio que amenaza la diversidad biológica y nativa.

**Introducción (CDB):** Movimiento intencional, o no intencional, indirecto o directo, de una especie exótica fuera de su rango natural (pasado o presente) por intervención humana. Este movimiento puede ser entre países o bien, entre ecosistemas en un mismo país.

**Medida fitosanitaria/ sanitaria:** Cualquier legislación reglamento o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción o propagación de plagas de cuarentena (CAN 1997).

**Plaga:** Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales. Nota: En la CIPF, el término plaga de plantas en ocasiones se utiliza en lugar del término plaga [FAO 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997; revisado CMF, 2012].

**Plaga cuarentenaria:** Plaga de importancia económica potencial para el área en peligro aun cuando la plaga no esté presente o, si está presente, no está ampliamente distribuida y se encuentra bajo control oficial [FAO 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997; aclaración, 2005; aclaración CMF, 2012].

**Plaga no cuarentenaria:** Plaga que no es considerada como plaga cuarentenaria para un área determinada (FAO, 1995).

**Plantas:** Plantas vivas y partes de ellas, incluyendo semillas y germoplasma (CIPF, 2012).

**Prevalencia:** Designa el número total de casos o de brotes de una enfermedad en una población animal en situación de riesgo, en una zona geográfica determinada y en un momento determinado (OIE, 2013).

**Sacrificio sanitario:** Designa la operación efectuada bajo la autoridad de la Autoridad Veterinaria en cuanto se confirma una enfermedad y que consiste en sacrificar todos los animales del rebaño o enfermos y contaminados y, si es preciso, cuantos, en otros rebaños, han estado expuestos al contagio por contacto directo o indirecto con el agente patógeno incriminado. Todos los animales susceptibles, vacunados o no, deberán ser sacrificados y sus canales deberán ser destruidas por incineración o enterramiento o destruidas por cualquier medio que impida la propagación de la infección por las canales o los productos de los animales sacrificados.

Estas medidas deberán ir acompañadas de las medidas de limpieza y desinfección definidas en el Código Terrestre.

En las informaciones transmitidas a la OIE, deberá emplearse el término sacrificio sanitario parcial siempre que no se apliquen íntegramente las medidas zoonitarias arriba mencionadas y deberán pormenorizarse las diferencias con relación a esas medidas (OIE, 2013).

**Vigilancia vegetal/ animal:** Un proceso oficial mediante el cual se recoge y registra información sobre la presencia o ausencia de una plaga o enfermedad utilizando encuestas, monitoreo u otros procedimientos.

**Zoonosis:** Designa cualquier enfermedad o infección que puede ser transmitida naturalmente por los animales a las personas (OIE, 2013).

Otros términos no incluidos en el presente glosario pueden ser consultados en los glosarios de la NIMF vigente, el Código Sanitario para Animales Terrestres vigentes, las Decisión del Sistema Andino de Sanidad Agropecuario de la Comunidad Andina (CAN) y Reglamento de Control Total de Especies Introducidas para Galápagos, (RCTEI, 2017).

## **Base Legal**

### ***Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC)***

Este plan se encuentra sobre la base de la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC); sus medidas sanitarias en las normas, directrices y recomendaciones internacionales, siempre que existan. Además este acuerdo estipula “Proteger la vida, la salud de los animales o preservar los vegetales de la entrada, radicación o propagación de plagas y organismos patógenos o portadores de enfermedades”.

“Proteger la vida y la salud de las personas y de los animales de los riesgos resultantes de la presencia de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos patógenos en los productos alimenticios, las bebidas o los piensos”

“Proteger la vida y la salud de las personas de las enfermedades propagadas por animales, vegetales o productos de ellos derivados (zoonosis).

### ***Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA)***

La OMSA es la organización encargada de trabajar en materia de normas de sanidad animal y zoonosis. La OIE publica dos Códigos (Terrestre y Acuático) y dos Manuales (Terrestre y Acuático) que constituyen las principales referencias para los Miembros de la OMC.

Por lo tanto el Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre) y el Código Sanitario para los Animales Acuáticos (Código Acuático) buscan garantizar, respectivamente, la seguridad sanitaria del comercio internacional de animales terrestres y acuáticos y de sus productos derivados. El Código Terrestre se publicó por primera vez en 1968 y el Código Acuático en 1995.

El Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres y el Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Acuáticos brindan un enfoque armonizado en el campo del diagnóstico de enfermedades al describir las técnicas de diagnóstico de laboratorio aceptadas internacionalmente. Estos Manuales se empezaron a publicar en 1989 y 1995, respectivamente.

### ***Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF)***

Artículo 1 “Con el propósito de actuar eficaz y conjuntamente para prevenir la diseminación e introducción de plagas y productos vegetales, y promover medidas apropiadas para combatirlas.....”.

Por otra parte en el artículo IV en el literal b) es compromiso de los gobiernos, por suscripción de convenios internacionales (CIPF), ejecutar la *“Vigilancia Fitosanitaria en plantas, en cultivos, tanto de las tierras cultivadas (por ejemplo campos, plantaciones, viveros, jardines, invernaderos y laboratorios), en la flora silvestre y en los productos vegetales en almacenamiento o en transporte, particularmente con el fin de informar la presencia, el brote y la diseminación de plagas y combatirlas, incluida la presentación de informes.....”*

Para temas de vigilancia y control de plagas se aplica las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF): 1,4,5,6,8,10,16,17,19,22,26,27, 28,29, 29, 30, 34 y 37.

### ***Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)***

En el convenio se basa en el artículo 8. Conservación in situ Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:

h) Impedirá que se introduzcan, controlará o erradicará las especies exógenas que amenacen a ecosistemas, hábitats o especies.

### ***Comunidad Andina (CAN)***

En la Decisión 515 de la Comisión establece el Marco Jurídico Andino para la adopción de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias en la cual estipula:

*“Prevenir y controlar plagas y enfermedades que presenten riesgo para las plantas, productos vegetales y artículos reglamentados”.*

*“Implementar programas y servicios sanitarios para el incremento de la producción y productividad”*

### ***Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria***

Dentro de la Ley de Sanidad Agropecuaria del Registro Oficial Suplemento 27 de 03 de julio de 2017, tiene por objeto regular la sanidad agropecuaria, mediante la aplicación de medidas para prevenir el ingreso, diseminación y establecimiento de plagas y enfermedades; promover el bienestar animal, el control y erradicación de plagas y enfermedades que afectan a los vegetales y animales y que podrían representar riesgo fito y zoonosario

En el literal c) del Artículo 13 c) *Prevenir el ingreso, establecimiento y diseminación de plagas, así como controlar y erradicar las plagas y enfermedades cuarentenarias y no cuarentenarias reglamentadas de los vegetales y animales;*

d) *Diseñar y promover normas de buenas prácticas de sanidad agrícola y pecuaria;*

v) *Regular, controlar y supervisar el cumplimiento de las buenas prácticas de sanidad agropecuaria, bienestar animal y la inocuidad de los productos agropecuarios en su fase primaria;*

### ***Reglamento de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria***

En el reglamento de la Ley Orgánica de Sanidad agropecuario se estable varias secciones para algunas actividades de vigilancia, control y Buenas Prácticas:

En el Capítulo I de la Protección Fitosanitaria en la Sección I se establece el Control Fitosanitario y Sección VII se estipula la Vigilancia Fitosanitaria

En el Capítulo VII del Control Zoonosario de Enfermedades en la Sección I se estable las Medidas Sanitaria para el Control y específicamente en el Artículo 196. Estable las medidas sanitarias para el control zoonosario.

En el Capítulo III de la Certificación de explotación agrícolas y pecuarias se estable el cumplimiento de Buenas Prácticas.

### ***Ley Orgánica de Régimen Especial para Galápagos.***

En la Ley Orgánica de Régimen Especial para Galápagos de Registro Oficial N° 520 de 11 de junio de 2015, en el numeral 3 del artículo 76 de la Política de Desarrollo Agropecuario. Las actividades agropecuarias en la provincia de Galápagos se someterán a los siguientes criterios:

4. *Es deber de todas las personas naturales y jurídicas contribuir al control total de las especies introducidas y a la prevención de su ingreso y dispersión. Tendrán prioridad las acciones de inspección y cuarentena así como el control total y erradicación de aquellas especies de comportamiento agresivo que afectan la supervivencia de las especies nativas y endémicas de las Islas.*

### ***Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Especial para Galápagos.***

En el Art. 83 del Reglamento de esta ley se establece las siguientes atribuciones de la ABG:

- n) *Aprobar el programa para la erradicación de especies exóticas vegetales y animales en zonas urbanas y rurales*

### ***Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos- RCTEI***

En el RCTEI reformado en el Art. 3 se estipula: Reducir los riesgos de introducción y dispersión de plagas y especies de plantas y animales exógenas hacia o entre las islas de Galápagos.

### ***Decreto Ejecutivo N° 1319***

En el Decreto Ejecutivo N° 1319, en su Art. 4. Atribuciones del Directorio, se establece las siguientes atribuciones:

14. *Aprobar el programa para la erradicación de especies exóticas vegetales y animales en zonas urbanas y rurales.*

## Alineación de Plan de Manejo de Especies Invasoras

Para las diferentes actividades de vigilancia, control, erradicación del listado de especies introducidas se encuentran alineadas al Plan de Manejo de Especies Invasoras para Galápagos 2019-2029 en las siguientes estrategias y componentes:

Estrategia	Componente
<ul style="list-style-type: none"> <li>Estrategia de Manejo de Especies Invasoras Prioritarias</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Componente: Manejo Integral</li> <li>✓ Componente: Innovación</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Estrategia de Salud</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Componente: Línea base de enfermedades</li> <li>✓ Componente: Vigilancia Epidemiológica Fito-zoo-sanitaria</li> <li>✓ Componente: Salud de animales domésticos y ferales</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Estrategia Transversal de Sistema de Gestión de Información de Especies Invasoras de Galápagos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Componente: Desarrollo Tecnológico</li> <li>✓ Componente: Línea base</li> <li>✓ Componente: Investigación</li> <li>✓ Componente: Priorización</li> </ul>

### Situación actual

Hasta la fecha, se han registrado un total de 1476 especies que han sido introducidas a Galápagos. De éstas, 810 (54.88%) son plantas terrestres (incluyendo variedades y cultivares), 499 insectos (33.81%), 70 otros invertebrados terrestres (4.74%), 63 patógenos (4.27%), 27 vertebrados (1.83%), 5 invertebrados marinos (0.34%) y dos plantas marinas (0.13). La mayoría fueron introducidas de manera accidental (52.2%) y 45.9% fueron de manera intencional. Existe un 1.9% de especies introducidas cuyo tipo de introducción es desconocido o cuestionable (Torales, 2017). Es importante señalar que estas especies se encuentran varias con comportamientos invasivos, otras son cultivares, especies de importancia económica y domésticas por ejemplo: bovinos, equinos, porcinos, aves, hortalizas, frutales, perros y gatos.

### Componentes de acciones para el listado de especies introducidas.

Para el listado de especies introducidas se realizará acciones de: Vigilancia, Monitoreo, Control, Supresión, Erradicación.

#### *Vigilancia Zoonosanitaria*

#### **Vigilancia Interna**

La vigilancia interna se la puede realizar a través de tres formas:

1. Vigilancia Activa a través del cual se va a buscar información, para lo cual ABG a través de sus técnicos elabora planes de Diagnóstico Situacional de enfermedades, que consisten en

realizar actividades de toma de muestras y registro de información epidemiológica, tendiente a obtener un panorama real del Estatus Zoonosario, respecto a determinadas enfermedades que se constituyen un riesgo para el comercio de mercancías pecuarias, la vigilancia activa abarca también actividades permanentes en busca de información epidemiológica, que permita detectar en forma oportuna cualquier riesgo o problema sanitario.

En este tipo de vigilancia se realiza las siguientes actividades:

- ✓ Control de movimientos de animales productos y subproductos de origen animal.
  - ✓ Exámenes Ante y Post – Mortem en camales o mataderos de las islas.
  - ✓ Esquema Anual de Monitoreo (con el objeto de ratificar la ausencia o presencia de enfermedad, determinando el Estatus de enfermedad exótica o la evaluación de la prevalencia de enfermedades enzoóticas, que se encuentran bajo un programa oficial de Control y Erradicación).
  - ✓ Evaluación continua de las diferentes especies de animales de las islas.
2. Vigilancia Pasiva: Procedimiento por el cual ABG a través de sus técnicos recibe información epidemiológica en forma permanente, para su consolidación e interpretación, la información llega a través de terceros: Médicos Veterinarios de práctica privada, empresas agropecuarias, laboratorios, universidades, Ministerio de Salud, productores pecuarios, entre otros

En este tipo de vigilancia se realiza las siguientes actividades:

Seguimiento a denuncia de la ocurrencia de enfermedades de Notificación Obligatoria dentro de las cuales se considera:

- ✓ Enfermedades Zoonóticas de riesgo para la vida del hombre.
  - ✓ Enfermedades Enzoóticas de alto riesgo para los animales, que afectan la producción pecuaria.
  - ✓ Enfermedades Exógenas, que no existen en Galápagos.
  - ✓ Verificación IN SITU de la denuncia donde se hace un examen clínico de un animal, identificación del caso, revisión clínica y toma de muestras recopilación de datos
  - ✓ Remisión de muestras al laboratorio, procesamiento de una muestra
  - ✓ Atención de Notificaciones
  - ✓ Flujo de Información
  - ✓ Publicación de Hallazgos Sanitarios
3. Vigilancia de Lugares de alto riesgo: El objetivo de identificar lugares de riesgo de introducción/diseminación de enfermedades animales. Esta vigilancia se realizará de manera dirigida, que detecte precozmente dicha situación sanitaria de importancia para Galápagos. De acuerdo a lo señalado, se han identificado tres tipos de áreas: lugares geográficos específicos con riesgo de introducción de enfermedades exógenas:
- ✓ áreas de concentración de animales o ganado de diversas especies
  - ✓ lugares que, dado su tipo de producción, podrían facilitar la potencial diseminación de alguna enfermedad infectocontagiosa.

## Vigilancia Fitosanitaria

### Vigilancia Interna

La vigilancia interna se la puede realizar a través de dos formas:

1. Vigilancia General (Pasiva): que corresponde a las actividades de recopilación de información fitosanitaria desde los sectores externos a la ABG, constituidas por diversas instancias del sector privado y estatal.
2. Vigilancia Específica (Activa): que corresponde a la ejecución de actividades de vigilancia por parte de los técnicos fitosanitarios para recopilar información fitosanitaria en el territorio insular de acuerdo a procedimientos específicos para la detección y evaluación de plagas de los vegetales. Esta vigilancia específica:
  - ✓ *Prospecciones y trampeo de plagas específicas*
  - ✓ *Prospecciones de cultivos y productos agrícolas*
  - ✓ *Verificación de denuncias y reportes de plagas*

*Prospecciones y trampeo de plagas específicas:* Las prospecciones de plagas específicas pueden ser prospecciones de detección, delimitación y de verificación o monitoreo, según el objetivo de la prospección, y de acuerdo a los lineamientos vigentes sobre Vigilancia.

Los trampeos de plagas específicas, además de las prospecciones, se basa en procedimientos de trampeo específicos para plagas, siendo para algunas plagas el principal y a veces único sistema de detección para determinar su presencia, dispersión y nivel poblacional.

*Prospecciones de cultivos y productos agrícolas:* son actividades de inspección de campo a cultivos en diferentes estados fenológicos y a productos agrícolas almacenados o en etapas de cosecha, acopio, selección, empaque, comercialización, etc.

Se realizan principalmente para recopilar datos actualizados sobre la ocurrencia e incidencia de las plagas que los afectan, con el fin de elaborar listas de plagas por hospederos e informes de situación fitosanitaria insular.

*Verificación de denuncias y reportes de plagas;* los técnicos Fitosanitarios deben realizar las verificaciones de cualquier denuncia y reportes de plagas respaldar las ocurrencias y verificaciones con una rastreabilidad de las detecciones de plagas, para lo cual se debe tener implementado un formulario o ficha para recibir las denuncias y reportes de plagas.

La recepción de denuncias fitosanitarias puede efectuarse tanto en las Oficinas de Técnicas, pudiendo ser presentada personalmente o por carta, teléfono o correo electrónico.

Incluso la denuncia puede ser recibida en una Unidad diferente a la jurisdicción de ocurrencia del problema fitosanitario denunciado, pero deberá ser comunicada de inmediato a la Oficina técnica correspondiente, enviando a la brevedad la ficha de denuncia, cuando corresponda la verificación de campo.

Estas estrategias corresponden a la ejecución de actividades para recopilar, registrar y mantener información insular actualizada del sector agrícola, de acuerdo a las directrices técnicas basadas en los requerimientos asociados a las funciones y prioridades fitosanitarias de la ABG.

### Vigilancia Externa Fito-zoosanitaria

La vigilancia externa corresponde a las actividades de recopilación y mantenimiento actualizado de la información fitozoosanitaria internacional.

### *Monitoreo*

Es importante aclarar que la palabra monitoreo es un anglicismo no aceptado por la real academia de la lengua española pero que ha sido ampliamente usada en la redacción de textos científicos, técnicos o de divulgación general. Su origen viene de la palabra “monitor”, equipo que toma imágenes de instalaciones filmadoras o sensores y que permite visualizar y hacer seguimiento a algo a través de una pantalla. El monitor, por lo tanto, ayuda a controlar o supervisar una situación específica, personas o cosas, por lo que la acción de controlar, supervisar o hacer seguimiento, ha derivado en el uso de la palabra “monitorear”, término que ya es bastante familiar para muchos de nosotros (Vallejo y Gómez, 2017).

Según la revisión de Vallejo y Gómez, 2017 La palabra monitoreo en el contexto del presente documento se refiere a la colección sistemática y continua de datos, observaciones, estudios, muestreos, cartografía, entre otros, que permite y provee las bases para medir y cuantificar distintos procesos y variables relacionados con una pregunta o un problema específico a lo largo del tiempo (Cairns 1979, Spellerberg 1991, Vos et al. 2000). Por lo tanto de acuerdo a los expertos el monitoreo de la diversidad biológica, el sistema objeto de monitoreo usualmente se refiere a los ecosistemas o a cualquiera de sus componentes (comunidades, poblaciones, genes), y por lo tanto se orienta a la medición de variables ambientales (físicas, químicas o biológicas), con el fin de determinar su condición actual (estado) y las tendencias de cambio a través del tiempo (Yoccoz et al. 2001), pero también para relacionar estas tendencias de cambio con los factores causantes de dicha alteración (presiones).

### *Control y/o erradicación*

#### Control de especies introducidas:

Es la acción cuyo objetivo es la reducción de la abundancia o la densidad de una especie introducida hasta llegar a un nivel de daño posible a un ecosistema.

## Erradicación de especies introducidas:

La erradicación es la extirpación de toda la población de una especie introducida en una zona sometida a ordenación; eliminando completamente las especies introducidas de esa zona.

## Medidas de control y erradicación Fitosanitario

Para el control fitosanitario de plagas de importancia económica y reglamentada, se aplicará todos los procedimientos técnicos y normativos necesarios. En caso de detectarse una nueva plaga para la cual no existieren medidas de control previamente establecidas, se aplicará las medidas disponibles hasta que con base en estudios científicos se establezca la o las medidas específicas a aplicar. Las medidas de control y erradicación para especies de plagas que afecta cultivos agrícolas se pueden realizar varios tipos de control entre ellos:

1. Control mecánico de vegetación invasora: involucra acciones de largo tiempo como la remoción manual arrancado y cortando los organismos. También se considera el uso de barreras evitar la dispersión de plagas y otros animales.
2. Control químico: consiste en el uso de sustancias químicas para la destrucción de plagas y organismos.
3. Control biológico: estrategia de control contra las plagas en que se utilizan enemigos naturales, antagonistas o competidores vivos, u otras entidades bióticas capaces de reproducirse.
4. Control cultural: involucra prácticas que ayuden a reducir la probabilidad de establecimiento y dispersión de la especie, involucra la participación de diferentes actores como productores, comunidades, etc.

Aplicará cualquier tipo de control que sea amigable con el ambiente y la salud humana, cumpliendo con la normativa vigente.

## Medidas de control y erradicación Zoonosario

De las medidas sanitarias para el control zoonosario y con la finalidad de precautelar, controlar y erradicar focos de una enfermedad ante la presencia de animales enfermos y sospechosos de padecer una enfermedad de control oficial, o incumplir los procedimientos establecidos para la importación de animales o mercancías pecuarias, así como, para controlar los productos, subproductos y materiales de riesgo, el Inspector de la Agencia podrá disponer las siguientes medidas:

1. Vacunación (perros y equinos) o en el caso de una situación de emergencia;
2. Decomiso;
3. Retención;
4. Desnaturalización;
5. Rechazo (reembarque);
6. Toma de muestras diagnósticas;
7. Tratamientos sanitarios;
8. Cuarentena interna;

9. Cuarentena post importación;
10. Sacrificio sanitario;
11. Sacrificio ante el riesgo;
12. Medidas de saneamiento y desinfección de animales y mercancías pecuarias, instalaciones, equipos, maquinarias y vehículos de transporte; y,
13. Restricción de movilización de animales, estas medidas serán adoptadas en los casos en que se presente o se sospeche de una enfermedad que afecte a la condición zoonositaria de Galápagos.
14. Sacrificio de animales asilvestrados/ ferales ante el riesgo especies nativas y endémicas.

### ***Buenas Prácticas Agropecuarias***

Estas prácticas son un conjunto de principios, normas y recomendaciones técnicas aplicables a la producción de alimentos a la fase primaria orientados a cuidar la salud humana, proteger el ambiente y mejorar las condiciones de los trabajadores y su familia. Estimulando de esta manera la producción sostenible, la seguridad alimentaria y el equilibrio económico de los productores y sus familias. Estas prácticas se realizarán mediante la aplicación de guías o instrumentos técnicos.

### **Responsables**

Los grupos que van a trabajar en el sistema de vigilancia, control fitozoosanitario son:

- Técnicos fitozoosanitarios de la ABG
- Productores, asociaciones y empresas del sector agropecuario
- Instituciones de investigación y docencia relacionadas con el sector agropecuario y a la biodiversidad.
- Instituciones públicas relacionadas al sector agropecuario y la biodiversidad de Galápagos.
- Organizaciones no gubernamentales y de transferencia tecnológica.

### **Técnicos fitozoosanitarios de la ABG**

Los técnicos fito-zoosanitario los cuales tienen las siguientes funciones y responsabilidades:

- Priorizar los cultivos de importancia económica y las áreas de riesgo para la Vigilancia Específica en su jurisdicción (Isabela, Floreana, San Cristóbal y Santa Cruz).
- Ejecutar las actividades de Vigilancia Pasiva y Vigilancia Activa.
- Recopilar información fitosanitaria, de acuerdo a la aplicación de procedimientos apropiados para la detección, muestreo y evaluación de plagas.
- Participar en planes de emergencia implementados ante la detección de plagas nuevas o de reciente introducción y verificar las acciones de control oficial de plagas que sean implementadas.

- Recolectar, registrar y mantener registros y mapas de plagas agrícolas relevantes, enfermedades de animales y organismos introducidos.
- Realizar la comunicación periódica de la información fitozoosanitaria consolidada.
- Establecer los mecanismos de coordinación para articular las acciones de Vigilancia y Control con el sector privado y técnico a nivel cantonal.
- Participar en programas de capacitación, pasantías y eventos relacionados con el reconocimiento, detección, control y erradicación de plagas así como las enfermedades en animales.
- Realizar actividades de control de especies bajo la priorización establecida.
- Realizar actividades de control para el cumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y pecuarias.
- Coordinar y realizar eventos técnicos y talleres de capacitación dirigidos al sector productivo y técnico involucrado en las actividades de vigilancia, control y erradicación.

### Productores, asociaciones y empresas del sector agropecuario.

Son las personas naturales o jurídicas debidamente individualizadas que están desarrollando algún tipo de producción agropecuaria, comercio o procesamiento de productos vegetales, animales, los cuales tienen las siguientes responsabilidades:

- Otorgar las facilidades necesarias de acceso al lugar de producción, comercialización o procesamiento.
- Informar los antecedentes relativos al manejo de las especies en producción u otros procesos.
- Informar la presencia de plagas y de brotes o focos de plagas nuevas para Galápagos.
- Informar la presencia de enfermedades en los animales y los brotes o focos de enfermedades nuevas para Galápagos.
- Informar la presencia de especies u organismos nuevos en sus lugares de producción.
- Colaborar y realizar las actividades de control y erradicación de especies que afectan las islas.
- Cumplir con las buenas prácticas agrícolas y pecuarias.

### Instituciones de investigación y docencia relacionadas con el sector agropecuario

Son instituciones que realicen investigación relacionadas a problemas fitosanitarios las cuales son responsables de:

- Prestar las facilidades necesarias de acceso a los lugares donde se desarrollan investigaciones.
- Poner a disposición de los datos sobre detecciones de plagas en cultivos agrícolas y productos vegetales así como las enfermedades en animales.
- Informar la presencia de plagas presentes y las detecciones de brotes o focos de plagas nuevas o con distribución restringida.
- Informar la presencia de enfermedades en los animales y los brotes o focos de enfermedades nuevas para Galápagos.
- Colaborar en las actividades de control y erradicación de especies que afectan las islas.

### Instituciones públicas relacionadas al sector agropecuario y la biodiversidad de Galápagos.

- Realizar alianzas estratégicas para colaborar en el control de plagas en los cultivos.
- Informar la presencia de plagas presentes y las detecciones de brotes o focos de plagas nuevas o con distribución restringida
- Informar la presencia de enfermedades en los animales y los brotes o focos de enfermedades nuevas para Galápagos.
- Colaborar y realizar actividades de vigilancia, control y erradicación de especies.
- Contribuir en acciones para el cumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y pecuarias.

### Organizaciones no gubernamentales y de transferencia tecnológica con acciones en el sector agropecuario.

- Informar la presencia de plagas presentes y las detecciones de brotes o focos de plagas nuevas o con distribución restringida
- Informar los antecedentes relativos al manejo de las especies en producción u otros procesos.
- Colaborar y realizar actividades de vigilancia, control y erradicación de especies.

## Lista de Especies Introducidas para la Vigilancia, Control, Erradicación y Buenas Prácticas.

A continuación, se detalla una lista de especies introducidas para realizar las diferentes acciones, debido a la dinámica de las especies introducidas en ecosistemas insulares esta puede ser continuamente actualizada.

### Vertebrados

Nombre común	Nombre científico	Categoría	Vigilancia	Monitoreo	Control	Erradicación	Buenas prácticas	Descripción de Impactos en Galápagos o a nivel mundial
Aves (pollos, gallos, gallinas)	<i>Gallus gallus domesticus</i>	Importancia económica	X	X	X		X	Actualmente los pollos son la única especie animal a la que se le permite ingresar con vida a las Islas, luego de cumplir con estrictas normas fitosanitarias. Un estudio sobre la enfermedad en aves domésticas y aves silvestres en la Isla Floreana, reveló que los pollos domésticos tienen 9 enfermedades, dos de las cuales ya están presentes en aves silvestres. Los pollos que se adaptan a la naturaleza, también compiten con la comida de otras aves, comiendo invertebrados y semillas. También se alimentan de pequeños reptiles como lagartijas, serpientes y geckos. Aún no se ha estudiado el impacto que pueden tener los pollos salvajes en poblaciones de invertebrados, plantas y pequeños reptiles (FCD, 2020).
Bovinos	<i>Bos primigenius Taurus</i>	Importancia económica	X	X	X		X	Según recopilación del CABI, 2020 en otros países el ganado salvaje puede modificar severamente la vegetación nativa al ramonear, aplastar y pisotear (Aston 1912; Wodzicki 1950). En los bosques nativos, invariablemente dejan al descubierto el suelo del bosque y eliminan casi todos los árboles jóvenes, arbustos y helechos, hasta que solo quedan unas pocas especies desagradables o resistentes a los ramoneos. En ambientes subalpinos, el ganado salvaje abre claros al romper y ramonear la vegetación de dosel bajo. En la isla subantártica de Enderby, el ganado salvaje impidió la regeneración de los pastizales de matas de <i>Poa litorosa</i> y una variedad de hierbas subantárticas endémicas (Parkes, 2005). Scott y col. (en Stone 1984) consideraba al ganado doméstico y salvaje como el "agente individual más destructivo para los ecosistemas hawaianos, particularmente para los bosques de koa". La regeneración de árboles jóvenes de koa (ver <i>Acacia koa</i> en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la IUCN) está completamente suprimida en algunos bosques de Hawai' (Baldwin y Fagerlund 1943; SPREP, 2000). El ganado doméstico sirve para consumo humano.
Burro	<i>Equus asinus</i>		X	X	X	X		No existe mucha información con respecto a los efectos nocivos que los burros por sí solos causaron en las islas Galápagos. Sin embargo se conoce que los burros en compañía de las cabras llevaron a una fuerte degradación del hábitat en las islas Isabela, Floreana y Santiago. Fueron la principal amenaza a la diversidad de las plantas, responsables de la extinción de especies endémicas como <i>Blutaparon rigidum</i> , de la isla Santiago y <i>Hyptis gymnocaulos</i> (sin registro en los últimos 20 años) en el volcán Alcedo. Además de la presión ejercida por depredación sobre plantas endémicas como <i>Opuntia</i>

								<i>galapageia</i> (isla Santiago), <i>Opuntia insularis</i> y más de 180 especies nativas en volcán Alcedo (isla Isabela). Los animales endémicos como tortugas e iguanas terrestres, también se vieron afectados por la competencia por alimento y el pisoteo de los nidos (FCD, 2020).
Caballo	<i>Equus ferus</i>		X		X			Según CABI, 2020, aunque las poblaciones de caballos ferales pueden aumentar drásticamente en muchos de los países y regiones indicados, los indicios de caballos que amenazan los ecosistemas, los hábitats y las especies se derivan de la literatura gris, datos no publicados y observaciones de administradores de tierras y organizaciones de conservación.
Cabra	<i>Capra hircus</i>		X		X	X	X	En Galápagos su alimentación constaba de follaje, semillas, plantas jóvenes y una amplia gama de vegetación nativa como especies de los géneros <i>Scaevola</i> , <i>Acacia</i> , <i>Lippia</i> , <i>Zanthoxylum</i> , etc., mismas que estuvieron amenazadas de extinción local en algunas islas. Cuando las cabras salvajes llegan a grandes poblaciones en hábitats donde no existen grandes ruminantes, o con escasa vegetación, pueden convertirse en una especie invasora con graves efectos negativos en la vegetación nativa de los lugares. Sin embargo, en otras circunstancias, pueden llegar a ser un componente natural del hábitat, las cabras salvajes a veces se utilizan para el pastoreo de conservación, para controlar la propagación de matorrales no deseados o las malas hierbas en los hábitats naturales abiertos como pastizales. La población de cabras está mayormente en manos de pequeños productores y cumple una importante función económica en las comunidades agrícolas y otras zonas donde hay concentración de pobreza (FCD, 2020).
Cerdos	<i>Sus scrofa domestica</i>	Importancia económica	X	X	X	X	X	En Galápagos los cerdos se alimentan principalmente de los frutos de guayaba, maracuyá, aguacate e inclusive de moras silvestres. Durante la época de anidación de las tortugas terrestres y marinas, los cerdos se mantienen cerca de las zonas de anidación, pues se alimentan de los huevos de estas especies e incluso de los neonatos cuando los consiguen. Los nidos de aves marinas como el petrel pata pegada, piqueros patas azules, etc., también son atacados por estos (FCD, 2020).
Codorniz	<i>Coturnix japonica</i>		X	X	X	X		Son animales reservorios de muchas enfermedades como Newcastle (Quevedo, et al. 2009), bronquitis Infecciosa (Hernández, et al. 2005), influenza aviar subtipo H5N2 (Hernández, et al. 1996), marek (MD) (Pradhan, et al. 1987); estas pueden afectar a aves endémicas, nativas y domésticas de Galápagos. Los huevos si no son tratados adecuadamente son portadores de <i>Escherichia coli</i> y <i>Staphylococcus aureus</i> (Cencho, 2017).
Cuy	<i>Cavia porcellus</i>		X	X	X	X		Según ISSG 2015 incluye un registro de <i>C. porcellus</i> invasor en Hawai, pero esto se basa en la ocurrencia antes de 1944 en la isla de Laysan.
Garrapatero	<i>Crotophaga ani</i>			X	X			Existe evidencia de depredación de pequeñas aves terrestres. Ya que se alimenta de muchos invertebrados que conforman la dieta de especies de aves endémicas y nativas, es considerado un serio competidor por alimentación y hábitat de pinzones y cucuvas. La gente local ha observado que agrede a pinzones adultos y juveniles, y reportes no confirmados mencionan la depredación de juveniles del pachay de Galápagos ( <i>Laterallus spilonotus</i> ) en la parte alta. Por otro lado, contribuye a la dispersión de plantas introducidas como la mora invasora, que compete con la vegetación nativa y amenaza a las comunidades de plantas y los ecosistemas en general (Anchundia y Fessl, 2018).
Gato asilvestrado / feral/ doméstico	<i>Felis catus</i>	Importancia social	X	X	X	X		Los felinos son animales con la capacidad de adaptarse con facilidad a diferentes ambientes. A pesar de la variabilidad del clima y la falta de agua, su adaptación en las islas ha sido fácil. Los gatos cazan no solo para

								<p>alimentarse, razón por la cual, causan daños irreversibles en poblaciones de muchas especies nativas, siendo responsables de la extinción de más de 33 especies de aves a nivel mundial desde 1600.</p> <p>En el caso específico de Galápagos, el gato afecta a las aves (paseriformes, pingüino, petrel, cormorán, piquero de patas azules), reptiles (iguana marina y terrestre, lagartija) e invertebrados (saltamontes, escolopendras), entre otras especies.</p> <p>A nivel mundial, el gato ha tenido un efecto negativo en islas como Jamaica, Macquarie, Fiyi, Marrion, Dassen y Nueva Zelanda, entre otras. Además, es transmisor y reservorio de enfermedades que afectan a otros grupos, como aves, reptiles y mamíferos, incluyendo al ser humano (Jimenez y Carrión 2018).</p>
Pato doméstico	<i>Anas platyrhynchos domesticus</i>		X	X	X		X	Según el Censo Agropecuario 2014 estos animales sirven de consumo humano y solo se encuentran en granjas (CGREG, 2014).
Perro asilvestrado / feral/ doméstico	<i>Canis lupus familiaris</i>	Importancia social	X	X	X	X		<p>Evidencias óseas indican que posiblemente fueron uno de los causantes de la extinción de las iguanas terrestres de la isla Santiago en 1900. Entre 1976 y 1983 fueron los principales depredadores de las iguanas terrestres en las islas Santa Cruz (Bahía Conway) e Isabela (Bahía Cartago), así también de las tortugas terrestres en el Volcán Cerro Azul en la Isla Isabela, donde también atacaron a las focas peletereas, lobos marinos, tortugas terrestres y marinas, piqueros, pelicanos y pingüinos. Actualmente los perros callejeros representan un problema para los animales silvestres que cohabitan en las áreas pobladas, como aves terrestres y marinas, lagartijas, geckos, lobos e iguanas marinas, constantemente se reportan ataques de estos a la fauna silvestre.</p> <p>La Organización Mundial de la Salud (OMS) a nivel mundial reconoce 53 enfermedades zoonóticas que el perro es capaz de transmitir, las más frecuentes son: rabia, brucelosis, toxoplasmosis, leptospirosis, tularemia, dermatomicosis amibiasis, coccidiosis, tuberculosis, leishmaniasis, tripanosomiasis, dipilidiasis, toxocaríasis, giardiasis, y sarna sarcóptica. De notificación obligatoria son: leishmaniasis, rabia, brucelosis, leptospirosis, toxoplasmosis, dirofiliariasis. Los patógenos transmitidos por mordeduras de canes como <i>Capnocytophaga canimorsus</i> y <i>Pasteurella multocida</i>, residen de la cavidad oral de los perros sanos. A su vez, hay informes que señalan que los perros son reservorios de estreptococo del grupo A y que pueden transmitir <i>Staphylococcus aureus</i>. Sin embargo los agentes infecciosos involucrados en zoonosis por perros son un número mayor e incluyen a bacterias (<i>Bartonella henselae</i>, <i>Borrelia burgdorferi</i>, <i>Brucella</i> spp., <i>Campylobacter jejuni</i>, <i>Clamidia psittaci</i>, <i>Ehrlichia canis</i>, <i>Leptospira</i> spp., <i>Listeria monocytogenes</i>, <i>Salmonella enteritidis</i>); virus (Flavivirus, Hantavirus, Orthopoxvirus, Rhabdovirus); parásitos (<i>Cryptosporidium</i> spp., <i>Giardia lamblia</i>, <i>Isozona belli</i>, <i>Taenia</i>, <i>Toxocara canis</i>, <i>Toxoplasma gondii</i>, <i>Trichinella spiralis</i>); hongos (<i>Cryptococcus neoformans</i>, <i>Histoplasma</i>, <i>Microsporium canis</i>, <i>Trichophyton mentagrophytes</i>) (FCD, 2020).</p>
Rana arbórea	<i>Scinax quinquifasciatus</i>				X			<p>La rana arbórea se ha convertido en un potencial peligro para las especies que habitan en los humedales<sup>3</sup> de las zonas en que ha sido registrada. Compite por el hábitat y alimento de otras especies endémicas y nativas, depreda invertebrados (76 especies de los órdenes de Araneae, Diptera, Heteroptera, Odonata, Coleoptera, Hymenoptera, de las cuales 22 especies son indígenas. Esta especie está ampliamente distribuida en las lagunas del sur de Isabela, en las zonas de vegetación (árida, transición y húmeda) de Santa Cruz y en varias zonas de San Cristóbal, donde se registró en el 2000. En Floreana,</p>

							no ha sido reportada hasta la fecha (Jímenez y Encalada, 2018).
Ratón pulpero	<i>Mus musculus</i>		X		X	X	En Galápagos los roedores causan pérdidas económicas en la agricultura ya que arruinan las cosechas y los productos almacenados. Estos daños no han sido cuantificados, pero los agricultores los consideran severos. Estos roedores son portadores de muchas enfermedades al hombre, y otros animales, causadas por ectoparásitos (pulgas, garrapatas), virus (hantavirus), bacterias (Salmonella, Leptospira), protozoos (Toxoplasma gondii), entre otros. Otras enfermedades más comunes son aquellas como las infecciones intestinales, la toxoplasmosis, cuyos efectos causan daños oculares y cerebrales en adultos y fetos y la salmonelosis causante de altas fiebres, dolores corporales, diarrea y en algunos casos meningitis. Estas enfermedades pueden ser transmitidas a los humanos a través de las heces, orinas, saliva de los roedores o respirándolas en el aire, como es el caso de algunos virus (DPNG, 2016).
Rata negra	<i>Rattus rattus</i>		X		X	X	
Rata de Noruega	<i>Rattus norvegicus</i>		X		X	X	
Zarigüeyas	<i>Didelphis marsupialis</i>		X	X	X	X	Son animales de fácil adaptación a diferentes ambientes y reproducción, se alimentan de insectos, otros invertebrados como milpiés y lombrices, frutos y eventualmente pequeños vertebrados como lagartijas, aves y ratones; además, son portadores de algunos patógenos como <i>Trypanosoma cruzi</i> agente causal del mal de chagas (Schweigmann, et al. 1999), virus de la estomatitis vesicular (serotipos New Jersey y Indiana) enfermedad que afecta a bovinos (Arboleda, et al. 2001). El período de gestación promedio para todo el grupo de marsupiales es de 12 a 15 días, llegando a tener de 8 a 20 crías (Arcos, 2020). En Galápagos esta especie posiblemente puede alimentarse de huevos de tortugas, así como de los pichones de aves endémicas como pinzones y pájaro brujo.

## Plantas

Nombre común	Nombre científico	Categoría	Vigilancia	Monitoreo	Control	Erradicación	Buenas prácticas	Impacto
Café	<i>Coffea spp.</i>	Importancia económica	X				X	El café de Galápagos actualmente es un rubro importante, tiene Denominación de origen.  Según el Censo Agropecuario 2014 el café es el principal cultivo permanente en las islas San Cristóbal y Santa Cruz mientras que en Isabela ocupa el tercer lugar en extensión. Este monocultivo ocupa 723 hectáreas lo que corresponde a 144 Unidades de Producción Agropecuarias de la región Insular (CGREG, 2014).
Guayaba	<i>Psidium guajava</i>		X	X	X		X	La guayaba también ha sido identificada como una especie invasora en otras islas del Pacífico, como Hawái, Nueva Zelanda, las Marquesas, Nueva Caledonia, Fiji y Tonga, así como en Australia, África austral y el sureste de Estados Unidos. En el Global Invasive Species Database, consta entre las 100 peores especies invasoras.  En Galápagos, ha invadido las zonas húmedas de las áreas agropecuarias y protegidas de las principales islas, donde compite con la vegetación nativa e invade cultivos y pastizales (Heinke, 2018).

Mora	<i>Rubus niveus</i>			X	X			En Galápagos es quizá la mayor amenaza biológica para las especies de plantas nativas y endémicas de Galápagos tanto como para su sector productivo agrícola. La presencia y expansión de la mora presenta un grave peligro para la biodiversidad y el sector agrícola de las islas. La mora ha invadido vegetación abierta, arbustiva y bosques, formando parches densos y reemplazado vegetación nativa, amenazando el bosque endémico de <i>Scalesia pedunculata</i> , del cual sólo queda un 1% del bosque original en Santa Cruz, y 0% en San Cristóbal (Mauchamp y Atkinso, 2010). Estudios realizados en el 2011 muestran que cuando la mora cubre más del 50% de un área determinada, puede darse hasta un 60% de extinción de especies de plantas vasculares nativas y endémicas (DPNG, 2006)
Sauco	<i>Cestrum auriculatum</i>			X	X			En Galápagos el sauco invade todo tipo de terreno principalmente áreas disturbadas. Se ha reportado muerte de ganado por su consumo (FCD, 2020).
Sauco macho	<i>Citharexylum gentryi</i>			x	X			No ha sido introducido a otras islas del mundo, sin embargo dos especies cercanas <i>C. spinosum</i> and <i>C. caudatum</i> , son invasoras en Hawaii, Fiji y Polinesia. <i>C. spinosum</i> es también es una especie invasora en Australia (Rentería, et.al., 2007)
Cedrela	<i>Credrella odorata</i>		X	X	X	X		En Galápagos, el árbol es muy invasor. Las plántulas son tolerantes a la sombra y crecen bajo el dosel nativo, los adultos previene el ingreso de la luz a otras plantas. Los productos químicos producidos a partir de sus raíces también evitan que crezcan cualquier planta junto a ellos (FCD, 2020)

### Insectos

Nombre común	Nombre científico	Vigilancia	Monitoreo	Control	Erradicación	Impacto
Abeja	<i>Apis mellifera</i>	X		X	X	En agosto del 2025, un estudio publicado por Saugat Bolakhe de National Geographic indicando sobre Un experimento en una isla revela una batalla entre las abejas melíferas y las silvestres. A primer análisis en Galápagos posiblemente podría haber un impacto y se consideró la abeja carpintera <i>Xylocopa darwini</i> Cockerell, 1926, además pueden ser polinizadores de especie introducidas y contribuir con incremento.
Avispa lechiguana	<i>Brachygastra lecheguana</i>			X		La avispa negra de papel es un insecto picador depredador del orden Hymenoptera. Las avispas tienen un aguijón que puede permanecer en las heridas de animales grandes o humanos (FCD, 2020).
Avispas	<i>Polistes versicolor</i>			X		Se estima que se alimentan de 17-154 gramos de insectos por hectárea por día, compitiendo con las aves insectívoras por alimento. En áreas habitadas, a menudo construye su nido sobre las vigas de las casas e inflige un doloroso pinchazo a los humanos si se lo molesta (FCD, 2020)
Broca del café	<i>Hypothenemus hampei</i>	X	X	X	X	La broca es la plaga de mayor importancia en café, pudiendo lograr infestaciones de hasta más de 85%. Las hembras adultas penetran el endospermo, afectando al café verde, maduro, seco y almacenado. Inicia su perforación por el ombligo, pudiendo perforar varios frutos, se alimenta de las almendras, construye galerías, provoca pérdidas de peso, calidad física y organoléptica del café. Se ha determinado que por cada 10% de infestación, se reduce el 2,75% de la producción en café oro (Cañarte, et,al, 2020)

Escama de la higuera	<i>Ceroplastes rusci</i>	X	X	X	En Isabela la infestación alcanzó alrededor de las 9 hectáreas. En la zona urbana de Puerto Villamil 8,2 Ha y 0,8 hectáreas en el área protegida (islotos aledaños a la zona urbana), esta plaga ha causado el debilitamiento de los árboles de manglar, permitiendo el posicionamiento de <i>C. rusci</i> que en algunos casos sobrepasa el 75% de cobertura foliar, lo que incrementa la presencia del hongo saprófito <i>Fumagina Capnodium</i> sp. el cual forma una capa gruesa o costra restando la capacidad fotosintética en la planta (Chasaluisa, 2016).	
Hormiga cabezona	<i>Pheidole megacephala</i>	X	X	X	Son capaces también de desplazar a otros insectos, y de matar a aves recién nacidas. Esta hormiga desplaza la mayoría de la fauna nativa y endémica de los invertebrados de las áreas donde se encuentran sus colonias directamente por la agresión, y como tal es una amenaza seria a la diversidad biológica. Pruebas indican reducciones de poblaciones de vertebrados donde esta hormiga es sumamente abundante. Es un problema social debido a que esta hormiga mastica la irrigación, el cableado telefónico y cables eléctricos. Tiene impactos de salud debido a que frecuente desechos o basura en forma general por lo que es portador de virus y bacterias que pueden causar enfermedades en seres humanos o animales domésticos. También es una amenaza en las zonas pobladas, tanto agrícolas como urbanas (DPNG, 2016b)	
Hormiga colorada	<i>Wasmannia auropunctata</i>	X	X	X	En la isla Marchena y en la isla Santa Cruz demostraron el efecto nocivo al desplazar y reducir las comunidades de invertebrados nativos y endémicos. La fuerte picadura y disturbios causados en sitios de anidación silvestre o en centros de crianza a tortugas e iguanas terrestres representan una seria amenaza en la reproducción de estos vertebrados endémicos. Las fuertes picaduras ocasionan serias molestias a los turistas, lo cual podría ocasionar una disminución de la calidad percibida por el turista al visitar las islas Galápagos (DPNG, 2016).	
Hormiga indica	<i>Pheidole indica</i>	x		x	x	El interés científico en <i>P. indica</i> radica en su capacidad de colonizar hábitats perturbados, su potencial impacto ecológico al interactuar con especies nativas, así como su relación mutualista con hemípteros productores de mielecilla, lo que puede favorecer brotes de plagas agrícolas (Attia et al., 2022; Styrsky & Eubanks, 2006). Estas características hacen que la especie sea relevante en el marco de la bioseguridad y manejo cuarentenario, especialmente en regiones insulares sensibles como las Islas Galápagos (Herrera et al., 2024). La llegada y establecimiento de hormigas exóticas en islas oceánicas constituye una de las principales amenazas para la biodiversidad local, debido a su capacidad de competir con especies nativas, modificar interacciones ecológicas y facilitar brotes de plagas agrícolas (Styrsky & Eubanks, 2006).
Hormiga tropical de fuego	<i>Solenopsis geminata</i>	X	X	X	En Galápagos, además de ser depredadora de invertebrados, la hormiga tropical de fuego afecta los esfuerzos de cría de tortugas terrestres y aves, y son la principal amenaza de programas de protección de especies en peligro, como el cucuve de Floreana. Adicionalmente, afectan las actividades agrícolas (las picaduras dolorosas afectan a los trabajadores en las fincas), a los animales domésticos y producen reacciones alérgicas en seres humanos. Su gran capacidad de reinvasión también ha complicado los esfuerzos de control en espacios de anidación de tortugas y áreas agrícolas (Causton, Rodríguez y Herrera, 2018).	
Hormiga destructora	<i>Monomorium destructor</i>	X	X	X	En otros países se ha documentado que desplaza a la fauna de invertebrados nativos a través de la agresión y, como tal, puede ser una amenaza para la biodiversidad. Esta especie roe agujeros en telas y artículos de caucho, quitan el aislamiento de caucho de las líneas eléctricas y telefónicas y dañan el cable de polietileno. También buscan azúcares, grasas y	

						proteínas en las casas. Las actividades de M. destructor pueden resultar en altos costos en términos de daños a la propiedad (automóviles, equipos de telecomunicaciones, televisores, etc.) (CABI, 2020)
Mosca blanca	<i>Bemisia tabaci</i>	X	X	X		Es plaga principal en cultivos de cucurbitáceas y solanáceas. Su daño se concentra en el periodo seco. Ninfas y adultos succionan savia del follaje y provocan amarillamiento y mielecilla, sobre la cual se desarrolla el hongo <i>Capnodium</i> spp. (fumagina), que altera la actividad fotosintética de la planta y desmejora la calidad comercial de frutos. Los daños más graves se deben a su capacidad de transmitir Begomovirus, que tienen alta especificidad con las moscas blancas, reportados en Ecuador continental desde 2010-2011 (Cañarte, et.al., 2020)
Mosca de la fruta	<i>Ceratitis capitata</i>	X	X	X	X	El daño que genera esta especie es ocasionado por sus larvas que se alimentan de la pulpa de las frutas y vegetales. Esta especie se ha establecido y dispersado en muchos lugares del debido a las condiciones climáticas favorables para su desarrollo (ABG, 2017).
Mosca negra	<i>Simulium ochraceum</i>	X	X	X		Esta especies ha alcanzado el estado de plaga en algunas áreas debido a sus hábitos de picar y la molestia que causan al pulular alrededor de los seres humanos en la Isla San Cristóbal (Abedraado, et.al., 1993)
Mosca parásita	<i>Philornis downsi</i>	X	X	X	X	La mosca parásita <i>Philornis</i> es uno de los insectos más invasivos en Galápagos y, en los últimos años, el responsable de la disminución de las poblaciones de aves terrestres. Introducida accidentalmente desde el Ecuador continental hace aproximadamente 60 años, ataca a casi todas las aves terrestres pequeñas: a 11 de las 17 especies de pinzones, tres de las cuatro especies de cucuves y al pájaro brujo, entre otras. Las moscas adultas ponen huevos en los nidos de las aves y las larvas se alimentan de la sangre de los pichones recién nacidos y ocasionalmente de la madre, cuando incuba sus huevos. Las moscas adultas se alimentan solo de frutas (Causton, 2018)
Mosquito	<i>Culex quinquefasciatus</i>	X	X	X		En Galápagos es transmisor de la viruela aviar. En otros lugares el impacto de esta especie es un importante portador de enfermedades como la malaria aviar, la viruela aviar y el virus del Nilo Occidental. Su introducción en Hawai en el siglo 19 tuvo un efecto devastador sobre las aves endémicas de las islas debido a las enfermedades que esta especie propaga. Como resultado de esto, sólo quedan 19 de las 42 especies y subespecies que existían en las islas (FCD, 2020).
mosquito aedes	<i>Aedes aegypti</i>	X	X	X	X	En Galápagos fue registrado por primera vez en el 2001 en Santa Cruz y San Cristóbal. Esta especie es hematófaga y puede ser vector de enfermedades como Dengue, Fiebre amarilla, Chikungunya y Sika (ABG, 2016).
Pulgas	<i>Ctenocephalides felis</i>				X	Son capaces de transmitir plagas y "murine typhus" a humanos, aunque los reportes han sido raros. Hay también una variedad de respuestas alérgicas a sus picaduras, dependiendo de la sensibilidad del hospedero. Las pulgas sirven como el hospedero intermedio de un parásito intestinal, el "dog tapeworm" (tenia común del perro) ( <i>Dipylidium caninum</i> ), la cual es transmitida a los cachorros cuando una pulga que lleva un huevo de "tapeworm" es ingerida. En su mayoría, las pulgas simplemente actúan como una molestia, puesto que se alimentan de cualquier animal de sangre caliente. "Murine typhus", causado por <i>Rickettsia typhi</i> , es una enfermedad febril de humanos caracterizada por dolores de cabeza, escalofrío y erupciones de la piel, con infrecuentes implicaciones en los riñones y CNS. La enfermedad ocurre en hombres y muchos pequeños mamíferos a través del sureste, suroeste y costas del Golfo (FCD, 2020a).
Afidos	<i>Aphis gossypii</i>			X		Ninfas y adultos hembras colonizan las hojas en grandes cantidades, succionan la savia, provocan amarillamiento en hojas, deformación de tejidos, encrespamiento de la hoja, que

					acaba afectando el crecimiento de la planta. Los mayores daños ocurren en plantas jóvenes, en tejidos tiernos y suculentos. Sobre la mielecilla que excretan se desarrollan hongos, que provocan la fumagina en hojas y frutos, reduciendo la calidad comercial. Se reporta como vectores de 60 enfermedades virales y su mayor incidencia ocurre en la época seca (Cañarte, <i>et.al.</i> , 2020).
Trips	<i>Thrips spp.</i>			X	Es provocado por ninfas y adultos, que afectan desde el establecimiento hasta la fructificación. Puede ocasionar daños directos e indirectos. Los daños directos se producen al lesionar el tejido para succionar el contenido de las células vegetales, la zona afectada adquiere un color plateado o bronceado. Los daños indirectos, se dan por la transmisión de enfermedades virales. La magnitud del daño varía entre la pérdida de rendimiento hasta destrucción total del cultivo (Cañarte, <i>et.al.</i> , 2020)
Trips	<i>Frankliniella spp.</i>			X	Los daños directos varían según el hospedero, pero generalmente aparecen síntomas del plateado, además de atrofia de brotes, malformaciones de hojas y frutos. Las larvas recién nacidas comienzan a alimentarse insertando su pico en las células epidérmicas de las cuales extraen sus jugos. En maíz, desarrolla sus poblaciones dentro de las hojas acartuchadas, raspando con su aparato bucal, dejando considerables áreas del tejido vegetal sin clorofila, que luego se tornan amarillentas (Cañarte, <i>et.al.</i> , 2020).
Escama algodonosa	<i>Icerya purchasi</i>	X		X	En Galápagos, se ha registrado que la especie se alimenta de 80 especies de plantas, de las cuales 31 son endémicas, causando una disminución en sus poblaciones afectando a la fuente de alimento de los herbívoros endémicos. Su impacto sobre los manglares fue lo suficientemente intenso como para causar preocupación por la potencial pérdida de este hábitat único (FCD, 2020)

### Arácnidos

Nombre común	Nombre científico	Vigilancia	Monitoreo	Control	Erradicación	Impacto
Garrapatas en bovinos	<i>Rhipicephalus (Boophilus) microplus</i>		X	X		Las garrapatas pueden producir infestaciones masivas en los bovinos encontrándose cientos de ellas distribuidas en diferentes partes de su cuerpo. Cada garrapata puede succionar alrededor de 2 a 3 ml de sangre. En el campo, la infestación en bovinos se conoce como "fiebre de garrapatas" y puede ser vector de varios protozoarios (Coello, 2015).
Garrapatas en equinos	<i>Dermacentor nitens</i>		X	X		Las garrapatas también son reconocidas por ser uno de los mayores vectores de una gran variedad de agentes patógenos, aunque solo el 10% de las especies son consideradas importantes para la medicina y veterinaria y están involucradas en la epidemiología de las enfermedades entre los seres humanos y animales. Las infestaciones que se dan en animales salvajes, domésticos e incluso el hombre pueden ser muy intensas, produciendo daños directos y derivados (Guerrero, 2017)
Garrapatas en equinos	<i>Rhipicephalus R. sanguineus y R. microplus</i>		X	X		
Garrapatas en perros y gatos	<i>Rhipicephalus sanguineus</i>		X	X		En otros países es vector de ehrlichiosis canina (Muñoz y Casanueva, 2001)

### Gastropoda

Nombre común	Nombre científico	Vigilancia	Monitoreo	Control	Erradicación	Impacto

Caracol gigante africano	<i>Lisachatina fulica</i>	X	X	X	X	Está ubicado dentro de las 100 plagas más invasoras del mundo. Para Galápagos es considerado una especie de importancia cuarentenaria debido al daño económico que puede afectar a varias especies de plantas económicas y endémicas, además de ser transmisor del parásito <i>Angiostrongylus cantonensis</i> que puede causar enfermedades como meningitis eosinofílica al ser humano (ABG, 2017).
Babosa	<i>Deroceras sp.</i>	X		X		Son plagas recurrentes en invernaderos, hortalizas, cultivos con cubiertas y donde se practica la mínima o cero labranza, causando daños de consideración al cortar plántulas, consumir hojas o frutos (France, et. al. 2002). En Galápagos existe información sobre su presencia en Santa Cruz afectando a lechuga (Pinán, 2013)

### *Invertebrados, algas, corales y plantas marinas*

Nombre común	Nombre científico	Vigilancia	Monitoreo	Control	Erradicación	Impacto
Cangrejo azul	<i>Cardisoma crassum</i>		X			Estas especies son consideradas como invasivas bajo toda la literatura existente revisada por equipo de la Fundación Charles Darwin (Keith, et.al. 2013-2014).
Briozoo café	<i>Bugula neritina</i>		X			
árbol de Navidad	<i>Pennaria disticha Hidroide</i>		X			
Corona de espinos	<i>Acanthaster planci</i>		X			
Alga uva	<i>Caulerpa racemosa</i>		X			
Pluma de mar roja	<i>Asparagopsis taxiformis</i>		X			

### *Patógenos y parásitos introducidos de animales*

Nombre común	Nombre científico	Vigilancia	Monitoreo	Control	Erradicación	Impacto
IBR	Rinotraqueitis infecciosa bovina	X		X		Este patógeno puede originar trastornos clínicos de índole respiratorio, oculares de carácter leve o graves, lesiones inflamatorias de tipo pustular en mucosa vulvar, vaginal y uterina, que suelen inducir abortos o nacimiento de terneros con trastornos neurológicos severos con alta mortalidad (SAG, 2020).
DVB	Diarrea Viral Bovina	X		X		La enfermedad se puede presentar en distintas formas, que van desde una subclínica a clínica hiperaguda o aguda hasta una crónica, acompañada por inmunodepresión que incrementa la susceptibilidad a patógenos secundarios. En su forma aguda, produce abortos, muertes perinatales, nacimientos prematuros y un amplio rango de malformaciones (Duffel y col 1986). En su forma crónica da lugar al nacimiento de animales persistentemente infectados (P.I.) e inmunotolerantes al virus (Bolin y Ridpath 1992) (En Gollán, et.al. 2006)
Neospora en bovinos	<i>Neospora caninum</i>			X		Causas problemas reproductivos en el ganado lechero; y, signos nerviosos en el perros (Del Campo, et. al.2003),
Anaplasmosis	<i>Anaplasma marginale</i>			X		Esta enfermedad causa pérdidas económicas debido a la mortalidad, disminución en la producción de leche y carne, y el costo de las medidas de control (Monroy, 2015)

Viruela aviar variedades	Canaripoxvirus, Fowlpoxvirus y Gallipoxvirus			X		La mortalidad de aves con la presentación cutánea (desarrollo de nódulos proliferativos en la piel) es baja; sucede lo contrario en la presentación diftérica (lesiones en el tracto digestivo y vías respiratorias superiores). Se desconoce el impacto de la viruela aviar diftérica en la vida silvestre, debido a su difícil detección. Más aún, con la presencia de <i>Plasmodium</i> sp en varias especies de aves y tomando como referencia lo ocurrido en Hawái y Nueva Zelanda, podría tener un alto impacto en la avifauna de Galápagos. Se registró más cantidad de aves afectadas en los años con mayor precipitación, porque el vector, mosquito <i>Culex quinquefasciatus</i> , incrementa su reproducción y número de individuos. . La viruela aviar se la ha registrado en las islas desde 1899, solo cuando ha habido mayor precipitación, esta enfermedad tuvo mayor impacto en las aves (Jimenez y Parker, 2018).
Gumboro	Bursitis infecciosa			X		Es una infección aguda, altamente contagiosa en aves jóvenes en las cuales los tejidos del sistema inmune, especialmente la bursa de fabricio, son afectados, generando inmunosupresión (SAG, 2016)
Virus de la bronquitis infecciosa	Coronavirus del grupo 3			X		Es una infección altamente contagiosa, aguda y de importancia económica en aves jóvenes. En broilers produce baja en la ganancia de peso y un problema respiratorio generando, predisposición a cuadros secundarios bacterianos como coliseptisemia o micoplasmosis (SAG, 2016)
Newcastle en aves	Paramyxovirus			X		El mal de Newcastle, detectado en pollos de Galápagos, tiene el potencial de ocasionar la declinación de los cormoranes no voladores, las gaviotas de lava y el pingüino de Galápagos, especies estas con poblaciones de pequeño número de individuos (menos de 1.500 ejemplares) (FCD en Hear, 2020) . Muerte aguda en cepas muy virulentas. Apatía, aumento de la respiración, debilidad, postración y muerte. Los signos respiratorios pueden estar o no presentes. Cuando ocurren hay edema alrededor de los ojos y cabeza. Diarrea verde, caída brusca de ña postura y temblores musculares, tortícolis, parálisis en alas y patas y opistotonos son descritos dentro de los signos clínicos (SAG, 2016)
Mycoplasmosis	<i>Mycoplasma gallisepticum</i>			X		Es una enfermedad que primeramente involucra al aparato respiratorio, seguido del sistema reproductivo y luego el articular en las aves (SAG, 2016)
Salmonelosis	<i>Salmonella</i> spp.			X		La infección con enfermedad se asocia a aves muy jóvenes, Puede haber mortalidad embrionaria en la incubadora o en las primeras dos semanas de vida. El curso de la enfermedad es breve. En aves maduras algunas cepas pueden producir anorexia, diarrea y baja en producción de huevos, si se afectan gallinas en forma experimental (SAG, 2016)
Campylobacter en aves	<i>Campylobacter</i> spp.			X		La campilobacteriosis es una zoonosis, es decir una enfermedad transmitida al ser humano por los animales o por productos de origen animal. La mayor parte de las veces, los animales muertos o la carne quedan contaminados por las heces durante el sacrificio. <i>Campylobacter</i> raramente causa enfermedad en los animales (OMS, 2020). Según ABG 2017 se encuentra presente en las granjas avícolas.
Piroplasmosis equina	<i>Theileria equi</i>			X		<i>T. equi</i> produce una forma clínica más grave que <i>B. caballi</i> , pero para ambos protozoos está caracterizado, generalmente, por fiebre, edema, debilidad progresiva, pérdida del apetito, además de otros signos clínicos como anemia hemolítica, mucosas pálidas o ictéricas, taquicardia, taquipnea y hemoglobinuria (Diaz, <i>et.al.</i> 2018). En Galápagos no se ha evidenciado síntomas (ABG, 2020).
	<i>Babesia caballi</i>			X		

Ehrlichia	<i>Ehrlichia canis</i>			X		Esta bacteria afecta especialmente a cánidos, seres humanos y otras especies como équidos y venados (Benavides y Martínez, 2003). Según ABG 2017 se realiza el diagnóstico de esta enfermedad en forma diaria.
Toxoca	<i>Toxocara canis</i>			X		Los perros pueden tener alta carga de parásitos; la presencia de estos perros de cerca El contacto con humanos puede crear un alto riesgo potencial de enfermedad zoonótica (Gingrich, <i>et.al.</i> , 2010)
Ancylostoma	<i>Ancylostoma caninum</i>			X		
Moquillo	<i>Distemper canino</i>			X		Según Denkinger, et al. 2017, sobre patógenos originarios de animales domésticos menciona que estos tienen el potencial de causar enfermedades a los Lobos Marinos de Galápagos, enfermedades como: <i>Leptospira</i> , <i>parvovirus</i> , <i>herpesvirus</i> , <i>Calicivirus</i> , <i>Bruceella</i> , <i>Toxoplasma</i> y moquillo.
Parvovirus	<i>Parvovirus canino</i>			X		
Leptospira	<i>Leptospira spp.</i>			X		La Leptospirosis es una enfermedad zoonótica de significancia mundial, que es causada por una espiroqueta patógena del género <i>Leptospira</i> . Esta bacteria tiene un alto rango de infección que puede afectar a humanos y a una variedad de mamíferos domésticos y salvajes, incluyendo mamíferos marinos. En el 2011 se tiene el primer reporte de <i>Leptospira</i> en especies emblemáticas lobos marinos <i>Zalophus wolfebaeki</i> en Galápagos (Guevara, 2011).
Toxoplamosis	<i>Toxoplasma gondii</i>			X		<i>Toxoplasma gondii</i> es uno de los parásitos protozoarios más comunes en humanos y animales de sangre caliente. Los miembros de la familia Felidae son los únicos huéspedes definitivos de este parásito y, por tanto, importante en la epidemiología de la enfermedad. En el Islas Galápagos se conoce poco sobre <i>T. gondii</i> , aunque se conocer que en especies domésticas introducidas como gatos del archipiélago son positivo para anticuerpos <i>T. gondii</i> . Este parásito es más frecuente en Pingüinos ( <i>Spheniscus mendiculus</i> ) y cormoran ( <i>Phalacrocorax harrisi</i> ) en la isla Isabela (con gatos), que en la isla Fernandina (sin gatos) (Deem, et.al. 2010).

**Patógenos introducidos de plantas**

Nombre común	Nombre científico	Vigilancia	Monitoreo	Control	Erradicación	Impacto
Roya del café	<i>Hemileia vastatrix</i>	X	X	X		En ataques severos las pústulas del hongo se desprenden del árbol pudiendo llegar a provocar defoliación parcial o total y en consecuencia éste se ve limitado en su producción (Cañarte, <i>et.al.</i> , 2020).
Fumagina	<i>Capnodium sp.</i>	X	X	X		El hongo Fumagina. (Género <i>Capnodium</i> ) es atraído por una sustancia pegajosa que Ceroplastes excreta lo que ocasiona una disminución de la fotosíntesis por la cobertura del hongo sobre las hojas (Loor, 2017)

**Firma de responsabilidad**



Firmado electrónicamente por:  
**VIVIANA MARGARITA  
DUQUE SUAREZ**

Validar Únicamente con FirmaEC

Mgs. Viviana Duque Suárez  
Directora de Vigilancia y Calidad

## BIBLIOGRAFÍA

- Abedraado, S., Pont, A. Shelly, J. y J. Mouchet. 1993. Introduction et acclimatation d'une similie anthropophile dans l'île San Cristobal, archipel des Galapagos. (Diptera: Simuliidae). Bulletin de la Société Entomologique de France 98: 108.
- Attia, S.S., et al. (2022). First record of *Pheidole indica* in Algeria and its relationships with local hemipterans.
- Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos. 2017. Revista Bioseguridad para Galápagos. Puerto Ayora, Galápagos, Ecuador. 89p.
- Anchundia, David & Fessl, Birgit. (2018). Garrapatero de pico liso Galápagos.
- Benavides, J. y Ramírez, Ginés. (2003). *Ehrlichiosis canina*. Revista Colombiana de Ciencias Pecuarias. 16. 6.
- CAB International, 2020. Invasive Species Compendium. Wallingford, UK: CAB International  
*Cavia porcellus* <https://www.cabi.org/isc/datasheet/89562>  
*Monomorium destructor* <https://www.cabi.org/isc/datasheet/34581#REF-DDB-127924>  
*Equus caballus* <https://www.cabi.org/isc/datasheet/119345>
- Cañarte Bermúdez, E; Peñaherrera-Colina, L; Navia Santillán, D; Vera Coello, D; Macas Guamán, L; Paz Carrasco, L; Duchicela Escobar, J; Garcés-Carrera, S. 2020. Catálogo de organismos asociados a especies agrícolas en la provincia de Galápagos. INIAP-MAG-ABG. Quito, Ecuador 202 p /1ra. Ed. Enero, 2020/ ISBN Digital: 978-9942-22-483-5.
- Causton C., “Mosca parásita Philornis” Fundación Charles Darwin (FCD) y WWF-Ecuador. (2018). Atlas de Galápagos, Ecuador: Especies Nativas e Invasoras. Quito, FCD y WWF-Ecuador: 166 y 167.
- Causton C., Rodriguez J. y H. Herrera Moreno “Hormiga de fuego u hormiga negra” Fundación Charles Darwin (FCD) y WWF-Ecuador. (2018). Atlas de Galápagos, Ecuador: Especies Nativas e Invasoras. Quito, FCD y WWF-Ecuador: 170 y 171.
- Chasiluisa. 2016. Control de la escama blanca de la higuera (*Ceroplastes rusci*) en la zona urbana y área protegida de la Isla Isabela, Galápagos, Ecuador. Pp 86.
- Coello, M. 2015. Tesis de grado “Caracterización e identificación de garrapatas en bovinos de 3 islas en la provincia de Galápagos”. Universidad San Francisco de Quito. Páginas 95.
- CGREG. (2014) Censo de Unidades de Producción Agropecuaria de Galápagos 2014. 1172 Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos CGREG, Ministerio de 1173 Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP, Instituto Nacional de Estadística y 1174 Censos INEC
- Deem, S., Merkel, J., Ballweber L., Vargas H., Cruz, M. y P. Parker. Exposición a *Toxoplasma gondii* en pingüinos de Galápagos (*Spheniscus mendiculus*) y cormoranes no voladores (*Phalacrocorax harrisi*) en el Islas Galápagos, Ecuador, 2010.
- Denkinger, J. Guevara, N. Ayala, S. Murillo, J. Hirschfeld, M. Montero, I. Fietz, K. Tracey, G. Ackermann, M. Cabrera, F. Chavez, C. Duvoi, E. Martinez, J & Trueba, G. (2017) Pup mortality and evidence for pathogen exposure in galapagos sea lions (*Zalophus wollebaeki*) on san cristobal island, Galapagos, Ecuador. Journal of wildlife diseases. 53 PP 1-8.
- Del Campo S, Jorge, Chávez V, Amanda, Delgado C, Alfredo, Falcón P, Néstor, Ornelas A, Ángela, Casas A., Eva, & Serrano M, Enrique. (2003). Frecuencia de *Neospora caninum* en perros de establos lecheros del valle de Lima. *Revista de Investigaciones Veterinarias del Perú*, 14(2), 145-149. Recuperado en 14 de septiembre de 2020, de

- [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1609-91172003000200008&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1609-91172003000200008&lng=es&tlng=es).
- Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG) 2016 Proyecto de control y erradicación de especies invasoras prioritarias para la reducción de la vulnerabilidad de especies endémicas y nativas de las islas Galápagos. Link de enlace: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwig5uTa\\_tnrAhUFYawKHXRwDMIQFjAAegQIBRAB&url=http%3A%2F%2Fwww.galapagos.gob.ec%2Fwp-content%2Fuploads%2Fdownloads%2F2016%2F08%2FProyecto\\_control\\_y\\_errad.pdf&usg=AOvVaw3md2UvKbSPdhKd\\_twXLdPJ](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwig5uTa_tnrAhUFYawKHXRwDMIQFjAAegQIBRAB&url=http%3A%2F%2Fwww.galapagos.gob.ec%2Fwp-content%2Fuploads%2Fdownloads%2F2016%2F08%2FProyecto_control_y_errad.pdf&usg=AOvVaw3md2UvKbSPdhKd_twXLdPJ). Fecha última de acceso: 01.09.2020.
  - Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG) 2016b. Erradicación, monitoreo y control de hormigas. Link de enlace: [http://www.carlospi.com/galapagospark/programas/parque\\_nacional\\_introducidas\\_hormigas.html](http://www.carlospi.com/galapagospark/programas/parque_nacional_introducidas_hormigas.html). Fecha última de acceso: 03.09.2020.
  - France, A., Gerding, M., Céspedes, C., y M. Cortez. (2002). Control de babosas (*Deroceras reticulatum* Müller) con *Phasmarhabditis hermaphrodita* Schneider (NEMATODA: RHABDITIDAE) en suelos con sistema de cero labranza. *Agricultura Técnica*, 62(2), 181-190. <https://dx.doi.org/10.4067/S0365-28072002000200001>
  - Fundación Charles Darwin (FCD) y WWF-Ecuador. (2018). Atlas de Galápagos, Ecuador: Especies Nativas e Invasoras. Quito, FCD y WWF Ecuador.
  - Fundación Charles Darwin 2020a. Base de datos de Invertebrados Introducidos a Galápagos. Islas Galápagos. Fecha última de acceso 07.09.2020  
*Ctenocephalides felis* Link de acceso: [http://rockbugdesign.com/invert\\_ref/es/species/show/524/](http://rockbugdesign.com/invert_ref/es/species/show/524/)
  - Fundación Charles Darwin (FCD). 2020. Datazone. Fecha ultima de acceso: 01.09.2020.  
*Equus asinus*. Link de acceso: <https://www.darwinfoundation.org/es/datazone/checklist?species=5209>  
*Polistes versicolor*. Link de acceso: <https://www.darwinfoundation.org/en/datazone/checklist?species=6829>  
*Carpa hircus*. Link de acceso: <https://www.darwinfoundation.org/es/datazone/checklist?species=5206>  
*Sus scrofa*. Datazone. Link de acceso: <https://www.darwinfoundation.org/es/datazone/checklist?species=5251>  
*Culex quinquefasciatus*. Link de acceso: <https://www.darwinfoundation.org/es/datazone/checklist?species=5762>  
*Canis lupus*. Link de acceso: <https://www.darwinfoundation.org/es/datazone/checklist?species=5205>  
*Cestrum auriculatum*. Link de acceso: <https://www.darwinfoundation.org/es/datazone/checklist?species=765>  
*Brachygastra lecheguana*. Link de acceso: <https://www.darwinfoundation.org/en/datazone/checklist?species=5616>  
*Cedrela odorata*. Link de acceso: <https://www.darwinfoundation.org/es/datazone/checklist?species=600>  
*Icerya purchasi*. Link de acceso: <https://www.darwinfoundation.org/es/datazone/checklist?species=6521>
  - Gollán, A, Chimeno Zoth, S A, Piccone, M E, Mariño, B, Peralta, C, Rodríguez Armesto, R, & Occhi, H. (2006). Aislamiento y caracterización del virus de la diarrea viral bovina

- en un ternero con síndrome purpúrico. *Archivos de medicina veterinaria*, 38(2), 167-173. <https://dx.doi.org/10.4067/S0301-732X2006000200011>
- Guerrero, E. 2017. "Identificación y Distribución de Garrapatas en Equinos del Sector Pecuario de la Isla Santa Cruz, Galápagos". Universidad Central del Ecuador. Páginas: 76 páginas.
  - Guevara, N. 2011. Tesis Línea base del estado de salud y detección de *Leptospira* patógena por PCR en lobos marinos de Galápagos (*Zalophus wollebaeki*) de la Isla San Cristóbal. Universidad San Francisco de Quito. Páginas 56.
  - Gingrich, E. Scorza, V. Clifford, E; Olea-Popelka, F.J. & Lappin, M.R.. (2010). Intestinal parasites of dogs on Galapagos Islands. *Veterinary parasitology*. 169. 404-7. 10.1016/j.vetpar.2010.01.018.
  - Jiménez-Uzcátegui G. y Carrión V. (2018). "Gato asilvestrado" Fundación Charles Darwin (FCD) y WWF-Ecuador. (2018). Atlas de Galápagos, Ecuador: Especies Nativas e Invasoras. Quito, FCD y WWF-Ecuador: 180-181.
  - Jiménez-Uzcátegui G. y Encalada E. (2018). "Rana arbórea" Fundación Charles Darwin (FCD) y WWF-Ecuador. (2018). Atlas de Galápagos, Ecuador: Especies Nativas e Invasoras. Quito, FCD y WWF-Ecuador: 172-173.
  - Jiménez-Uzcátegui, G. y Parker P. G. (2018). "Viruela aviar, epiteloma contagioso". Fundación Charles Darwin (FCD) y WWF-Ecuador. (2018). Atlas de Galápagos, Ecuador: Especies Nativas e Invasoras. Quito, FCD y WWF-Ecuador: 158-159.
  - Hawaiian Ecosystems at Risk Project (Hear), 2020. Proyecto ECU/00/G31 "Control de Especies Invasoras en el Archipiélago de Galápagos", Especies Invasoras de Galápagos. Newcastle.  
<https://www.google.com/url?sa=t&rct=i&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKewjS1bqLg7TsAhWBwVkJHSmNBfEQfjAAegQIBBAC&url=http%3A%2F%2Fwww.hear.org%2Fgalapagos%2Finvasoras%2Ftemas%2Fmanejo%2Fvertebrados%2Fproyectos%2Fenfermedades.htm&usg=AOvVaw3JKBrYXo6FXerFBM7i1zmP>
  - Heinke J. (2018). "Gato asilvestrado" Fundación Charles Darwin (FCD) y WWF-Ecuador. (2018). Atlas de Galápagos, Ecuador: Especies Nativas e Invasoras. Quito, FCD y WWF-Ecuador: 160-161.
  - Keith I, T Dawson, K Collins y S Banks. 2015. Especies marinas invasoras en la Reserva Marina de Galápagos: Un caso para investigación adicional, mejoramiento del manejo y revisión de políticas. Pp. 83-88. En: Informe Galápagos 2013-2014. DPNG, CGREG, FCD y GC. Puerto Ayora, Galápagos, Ecuador.
  - Keith I., Dawson T., Collins K. y S. Banks. 2013-2014 Marine Invasive Species in the Galapagos Marine Reserve: A case for Additional Research, Improved Management, and Policy Review. Página 7.
  - Loor, J. Incidencia de *Ceroplastes* spp. en árboles de Mangle en las zonas de Laguna de las Ninfas, Muelle de Pescadores y Playa Punta Estrada en Puerto Ayora, Isla Santa Cruz. Universidad Central del Ecuador páginas 92.
  - Monroy, F. 2015 Tesis de grado: Determinación de la seroprevalencia de anaplasma marginale, a través del ensayo por inmunoabsorción ligado a enzimas (ELISA) en la población bovina de la provincia de Galapagos-Ecuador última fecha de acceso septiembre 20) <http://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/4464>
  - Muñoz, L. y Casanueva, M. Estado actual del conocimiento de las garrapatas (acari: ixodida) asociadas a canis familiaris I. *Gayana (concepc.)* [online]. 2001, vol.65, n.2 última fecha de acceso 14 de septiembre 2020) , pp.193-210. Disponible en: <[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0717-65382001000200011&lng=es&nrm=iso](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-65382001000200011&lng=es&nrm=iso)>.

- ISSN 0717-652X. <http://dx.doi.org/10.4067/S0717-65382001000200011>.
- Organización Mundial de Salud, 2020. Campylobacter <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/campylobacter>
  - Rentería J., Atkinson R. y C. Buddenhagen. 2007. Estrategias para la erradicación de 21 especies de plantas potencialmente invasoras en Galápagos. Fundación Charles Darwin. Departamento de Botánica. Programa de Especies Invasoras en Galápagos.
  - Saugat, B. 2025. Un experimento en una isla revela una batalla entre las abejas melíferas y las silvestres. National Geographic.
  - Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), 2016. Ficha técnica. Ultimo acceso 8 septiembre 2020:  
Bursitis infecciosa  
[https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwJLifnr97PsAhVOjlkKHZltBkoQFjABegQIBhAC&url=https%3A%2F%2Fwww.sag.gob.cl%2Fsites%2Fdefault%2Ffiles%2Ftecnica\\_bursitis\\_infecciosa\\_v1-2016\\_0.pdf&usg=AOvVaw2Bftnp-cHBqMrAjsaO0che](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwJLifnr97PsAhVOjlkKHZltBkoQFjABegQIBhAC&url=https%3A%2F%2Fwww.sag.gob.cl%2Fsites%2Fdefault%2Ffiles%2Ftecnica_bursitis_infecciosa_v1-2016_0.pdf&usg=AOvVaw2Bftnp-cHBqMrAjsaO0che)  
Virus de la bronquitis infecciosa  
<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjr853i-7PsAhXC1FkKHeG1AWUQFjAFegQIBhAC&url=https%3A%2F%2Fwww.sag.gob.cl%2Fcontent%2Fbronquitis-infecciosa-aviar-0&usg=AOvVaw0pzb0Lt8Ss1Jgy9Xl1jQcq>  
Newcastle  
[https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwj0qYun\\_7PsAhUJ2FkKHTXYBXAQFjABegQIChAC&url=http%3A%2F%2Fwww.sag.cl%2Fsites%2Fdefault%2Ffiles%2Ftecnica\\_newcastle\\_v2-2016.pdf&usg=AOvVaw0nGj4nfgO\\_FAmhFRc8-wi](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwj0qYun_7PsAhUJ2FkKHTXYBXAQFjABegQIChAC&url=http%3A%2F%2Fwww.sag.cl%2Fsites%2Fdefault%2Ffiles%2Ftecnica_newcastle_v2-2016.pdf&usg=AOvVaw0nGj4nfgO_FAmhFRc8-wi)  
Micoplasma  
[https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwi2y5-5hLTsAhWop1kKHa5\\_BYEQFjAOegQIExAC&url=https%3A%2F%2Fwww.sag.gob.cl%2Fsites%2Fdefault%2Ffiles%2Ftecnica\\_micoplasmosis\\_v2-2016.pdf&usg=AOvVaw0mL2IRpngtW7XfigskwEGt](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwi2y5-5hLTsAhWop1kKHa5_BYEQFjAOegQIExAC&url=https%3A%2F%2Fwww.sag.gob.cl%2Fsites%2Fdefault%2Ffiles%2Ftecnica_micoplasmosis_v2-2016.pdf&usg=AOvVaw0mL2IRpngtW7XfigskwEGt)  
Salmonelosis  
[https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiN8p24ibTsAhVhzlkKHeotACoQFjAAegQIBRAC&url=https%3A%2F%2Fwww.sag.gob.cl%2Fsites%2Fdefault%2Ffiles%2Ftecnica\\_salmonelosis\\_aviar\\_v2-2016.pdf&usg=AOvVaw1JRFh128E3SEVPfDIIeUN](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiN8p24ibTsAhVhzlkKHeotACoQFjAAegQIBRAC&url=https%3A%2F%2Fwww.sag.gob.cl%2Fsites%2Fdefault%2Ffiles%2Ftecnica_salmonelosis_aviar_v2-2016.pdf&usg=AOvVaw1JRFh128E3SEVPfDIIeUN)
  - Saugat, B. 2025. Un experimento en una isla revela una batalla entre las abejas melíferas y las silvestres. National Geographic.
  - Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), 2020. Ficha técnica. Ultimo acceso 8 septiembre 2020:  
Rinotraqueitis infecciosa bovina  
([https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjquPnDvrPsAhWDq1kKHSXPCz8QFjAHegQICRAC&url=https%3A%2F%2Fwww.sag.gob.cl%2Fsites%2Fdefault%2Ffiles%2Ftecnica\\_rinotraqueitis\\_infecciosa\\_bov.pdf&usg=AOvVaw0P-CxUp7vlfpyQfz1uII5k](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjquPnDvrPsAhWDq1kKHSXPCz8QFjAHegQICRAC&url=https%3A%2F%2Fwww.sag.gob.cl%2Fsites%2Fdefault%2Ffiles%2Ftecnica_rinotraqueitis_infecciosa_bov.pdf&usg=AOvVaw0P-CxUp7vlfpyQfz1uII5k))  
Styrsky, J.D., & Eubanks, M.D. (2006). Ecological consequences of interactions between ants and honeydew-producing insects. Proceedings of the National Academy of Sciences, 103(22), 827–831

**FUNCIÓN JUDICIAL**



287694233-DFE

01613-2010-0443-OFICIO-00643-2026  
Causa N° 0161320100443  
Santa Isabel, miércoles 25 de marzo del 2026

Señor(es)  
DIRECCION ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO OFICIAL EN LA CIUDAD DE  
QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA  
Presente.

En el juicio N° 0161320100443 , hay lo siguiente:

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE SANTA ISABEL.**

Por medio del presente pongo en su conocimiento que dentro del Juicio N° 01613-2010-0443, el Señor juez Dr. Marco Castillo Banda, Juez de la Unidad Multicompetente de Santa Isabel, ha dispuesto oficiar a su persona a fin de que proceda a publicar la presente resolución conforme en autos es como sigue:

Juicio No. 0443-2010

Juez: Marco Castillo Banda

Vistos: Agréguese al proceso escrito que antecede. En lo principal, para atender el estado de la causa es preciso analizar y disponer: 1.- A fojas 36 a 38 del expediente comparece la señora JIMENA ADELAIDA QUITO ORELLANA solicitando la REHABILITACIÓN de su estado de insolvencia, de conformidad con el Art. 597 del Código de Procedimiento Civil; 2.- Mediante auto fechado 11 de noviembre del 2025, a las 12H10 se ordenó publicar por la prensa la solicitud de rehabilitación de la peticionaria en la forma ordenada por el tercer inciso del Art. 597 del Código de Procedimiento Civil; 3.- A fs. 53 a 55 de los autos existe constancia de la publicación por la prensa de la solicitud de rehabilitación de la insolvencia para que la acreedora y cualesquiera otros interesados, puedan oponerse a la demanda de rehabilitación dentro de los dos meses siguientes a la publicación de la solicitud. Transcurrido los dos meses contados desde la publicación por la prensa de la solicitud de rehabilitación, de conformidad a la razón actuarial que obra a fs. 63 de los autos, se infiere que no ha existido dentro del proceso oposición de acreedores y cualesquiera otros interesados; 4.- Se concibe a la rehabilitación como único medio por el cual se pueden cesar las incapacidades establecidas para el fallido. Igualmente con la rehabilitación cesan todas las interdicciones que producen la

declaración de quiebra. Al efecto el Art. 595 del Código de Procedimiento Civil, respecto de la rehabilitación del fallido señala: “el fallido que haya satisfecho sus deudas íntegramente, o por lo menos en la proporción a que queden reducidas por el convenio, con los intereses y gastos que sean de su cargo, tiene derecho a ser rehabilitado”. Por su parte la jurisprudencia comprendida dentro del principio de la obligatoriedad de administrar justicia Art. 28 del Código Orgánico de la Función Judicial, entre ellas el fallo No. 24-XII-1922 (G.J. S.V. No. 16, p. 254) dispone “la rehabilitación del fallido es una institución esencialmente comercial y el código de la materia determina reglas y procedimientos que han de seguirse para que el Juez la declare. Así mismo, el código de Comercio trae sanciones particulares para el comerciante que, habiendo caído en quiebra, no hubiera sido rehabilitado, como la de no poder continuar ejerciendo el comercio y la de no tener derecho para entrar en la bolsa. Más cuando ha habido convenio y la probación judicial que se le haya dado causa ejecutoria, los síndicos cesan en sus funciones, rinden al fallido cuenta de la administración y le devuelven los bienes, libros y papeles. De donde se infiere, en el caso de convenio, que obtenga rehabilitación el fallido para el recobro de su personería jurídica y goce cabal de sus derechos, quedando solo sujeto a sanciones especiales”. 5.- Agotado el ritual procesal para esta clase de acciones y por cuanto de autos no existe constancia de oposición alguna de acreedores que no hayan sido íntegramente pagados y cualesquiera otros interesados, y analizadas las cuestiones fácticas y normativas de la rehabilitación solicitada, fundamentado en lo dispuesto en el Art. 597 cuarto inciso del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con los Arts. 23, 27 del Código Orgánico de la Función Judicial que se refieren a los principios de la tutela judicial de los derechos de las personas declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, así como a los elementos aportados por la peticionaria de la rehabilitación, en cumplimiento también de los Arts. 169 de la Constitución de la República del Ecuador que consagra al sistema procesal como un medio para la realización de la justicia. Las normas consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal y harán efectivas las garantías del debido proceso, no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades, en armonía con el Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial que se refiere al principio de la celeridad procesal y Art. 19 ídem tercer inciso que faculta el Juzgador a propender a reunir la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos para lograr la concentración que contribuya a la celeridad del proceso, por haberse practicado todas las diligencias señaladas en los Arts. 597, 598 del Código de Procedimiento Civil, en cumplimiento al derecho a la Seguridad Jurídica inserto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador y desarrollado en el Art. 25 del Código Orgánico de la Función, que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, RESUELVO: 1.- Disponer la rehabilitación de la señora JIMENA ADELAIDA QUITO ORELLANA, con cédula de ciudadanía No. 0104682257, debiéndose publicar la presente resolución en uno de los periódicos de mayor circulación de los que se editan en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, en los periódicos que pida la parte interesada y en el Registro Oficial conforme lo dispone el último inciso del Art. 597 del Código de Procedimiento Civil. Concédase los

extractos de publicación requeridos y remítase copias certificadas de la presente resolución y del oficio respectivo a la Dirección Administrativa del Registro Oficial en la ciudad de Quito provincia de Pichincha, para que se proceda a publicar la presente resolución; 2.- Se dejan sin efecto todas las disposiciones y medidas ordenadas en el auto inicial dictado con fecha 3 de agosto de 2010; las 17h30 y que obra a fs. 11 vuelta del expediente, debiéndose oficiar a las autoridades o instituciones públicas señaladas en el auto inicial, haciéndoles conocer ésta resolución que concede la rehabilitación; 3.- Dispongo que la presente resolución se inscriba en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Santa Isabel. Notifíquese y cúmplase.-

Lo que comunico para los fines de ley.

BACULIMA LLIVISACA GABRIEL  
SECRETARIO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.